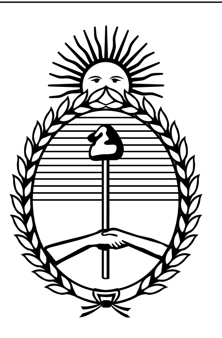
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 27
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.079

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

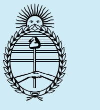
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



TRABAJO

Decreto 75/2011

Declárase "Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores" al año 2011.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº 9435/10 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 19.587 y 24.557, el Decreto Nº 4159 de fecha 10 de mayo de 1973, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 760 de fecha 27 de noviembre de 2003, el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 36 de fecha 27 de abril de 2010 y el Programa de Trabajo Decente auspiciado por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.587 se dispusieron las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a través del Decreto Nº 4159 de fecha 10 de mayo de 1973, se declaró al día 21 de abril de cada año como "Día de la Higiene y Seguridad en el Trabajo en la República Argentina".

Que son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y reparar los daños derivados de los accidentes de trabajo.

Que dicha norma estableció que la autoridad de regulación y control es la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con las funciones de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo vigentes, y de supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las entidades llamadas a otorgar las prestaciones en ella establecidas.

Que, con posterioridad por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 760 de fecha 27 de noviembre de 2003 se declaró a la semana comprendida entre los días 21 y 28 de abril de cada año como la "Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo", habiéndose celebrado desde el año 2004 hasta el año en curso.

Que los enunciados eventos han sido declarados de interés nacional mediante Resoluciones de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a nivel mundial y a través del Programa de Trabajo Decente auspiciado por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) se ha instaurado el concepto de "trabajo decente", el que fuera formulado por los mandantes del citado organismo —gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores— como una manera de identificar las prioridades de dicha organización.

Que tal concepto se basa en el reconocimiento de que el trabajo es fuente de dignidad personal, estabilidad familiar, paz en la comunidad, democracias que actúan en beneficio de todos y crecimiento económico, que aumenta las oportunidades de trabajo productivo y el desarrollo de las empresas.

Que la OIT estima que el objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local, reflejando las prioridades de la agenda social, económica y política de los países y del sistema internacional.

Que el citado organismo ha señalado que en un período relativamente breve, el concepto de trabajo decente ha logrado un consenso internacional entre gobiernos, empleadores, trabajadores y la sociedad civil, estimándose que es un elemento fundamental para alcanzar una globalización justa, reducir la pobreza y obtener un desarrollo equitativo, inclusivo y sostenible.

Que consecuentemente, constituyen objetivos prioritarios para el GOBIERNO NACIONAL dar solución a la problemática

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Pág.

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

vinculada con la seguridad y la salud de los trabajadores y promover el trabajo decente entendido en el marco conceptual antes referido.

Que para el logro de tales cometidos, se considera necesario redoblar los esfuerzos normalmente requeridos para la efectivización de las políticas ya previstas en la normativa laboral vigente.

Que se ha celebrado un acuerdo para implementar en la REPUBLICA ARGENTINA la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo, mediante el Convenio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 36 de fecha 27 de abril de 2010, suscripto por los representantes de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la CENTRAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ARGENTINA, de la CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS AMERICAS, de la ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través de dicho Convenio se pretenden desarrollar acciones conjuntas para la implementación en la REPUBLICA ARGENTINA de la "Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo 2010 - 2013" y de su "Plan de Acción".

Que con el fin de destacar las labores que se desarrollan en materia de Promoción de Trabajo Decente, de la Salud y la Seguridad de los Trabajadores, tanto a nivel nacional como internacional, avanzar en la mejora de la cultura preventiva, reforzar los Organismos nacionales de inspección y control, e incrementar la cooperación y colaboración regional en la materia, se estima oportuno y conveniente declarar al Año 2011 como "el Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores" al Año 2011.

Art. 2º — Dispónese que durante el Año 2011, toda la papelería oficial a utilizar en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar en el margen superior derecho, un sello con la Leyenda "2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores".

Art. 3º — En orden a lo establecido en el artículo 1º del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará las actividades, jornadas, seminarios, conferencias, y programas educativos que contribuyan a la difusión en el país del concepto de trabajo decente y de la prevención de los riesgos del trabajo, pilares sobre los que se asienta la Salud y Seguridad de los trabajadores.

Art. 4º — Instrúyese a las dependencias de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con competencia en la materia, y especialmente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que a través de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad con competencia específica en la materia, procedan a priorizar la promoción de las actividades previstas en el artículo 3º del presente, en el cumplimiento de sus objetivos para el Año 2011.

Art. 5º — Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2180/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009561/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2378 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2378/2008 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Dora Gricelda IOVENE (DNI Nº 25.127.220) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 23 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2378 del 30 de diciembre de 2008 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Dora Gricelda IOVENE (DNI Nº 25.127.220) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION GENERAL DE

MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2182/2010

Danse por aprobadas designaciones en las Delegaciones de Iguazú y Posadas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012230/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ALVAREZ	Walter Hernan	DNI	25.617.697	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
ASTROZA AEDO	Alejandro Jonatan	DNI	30.615.502	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CACERES	Cristian Ariel	DNI	30.141.676	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
CELORIA	Renata	DNI	29.528.766	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
GALEANO	Carla Daniela	DNI	29.097.165	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0
MACIEL	Nancy Karina	DNI	31.078.453	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ	Graciela	DNI	22.317.692	Delegación Iguazú	Asistente Administrativo	D	0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 74/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase a partir del 22 de diciembre de 2010, la renuncia presentada por el Doctor Raúl Alberto GARRE (DNI. Nº 8.565.668), al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2068/2010

Créase el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores. Designación.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se procedió a crear el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que a fin de optimizar el funcionamiento operativo de la citada jurisdicción ministerial, en orden a los objetivos que le fueran encomendados, resulta aconsejable crear con dependencia directa de la Ministra de Seguridad, el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores, con rango y jerarquía de Secretario.

Que por la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el Decreto Nº 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010 creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD y dispuso que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se denominara MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 10 del Decreto citado precedentemente dispuso que hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas transferidas al MINISTERIO DE SEGURIDAD serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, resulta indispensable cubrir el cargo que se crea por el presente.

Que la persona propuesta reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40, MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa de la Ministra de Seguridad, el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores, con rango y jerarquía de Secretario.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Ministra de Seguridad al Doctor Raúl Alberto GARRÉ (D.N.I. Nº 8.565.668), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la jurisdicción.

Art. 5º — En la Planilla Anexa al Artículo 1º, donde dice "MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS", debe entenderse que presupuestariamente corresponde al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Nº 1993/10.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR

ACTIVIDAD 06 - ACCIONES DE CONTROL POLICIAL DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA

UNIDAD EJECUTORA - DIRECCION DE CONTROL POLICIAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AERONAUTICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.)		
E	-1	
TOTAL	-1	

PRESUPUESTO 2010

PROGRAMA 33 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR

ACTIVIDAD 01 - CONDUCCION Y SUPERVISION DE LA SEGURIDAD INTERIOR

UNIDAD EJECUTORA - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
JEFE DE GABINETE DE ASESORES	1	
TOTAL	1	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2184/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0540705/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que si bien la agente Doña Marta Ofelia CEJAS (M.I. Nº 18.592.845), Nivel C, Grado 5 de la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS posee la idoneidad necesaria para cubrir dicho cargo, corresponde ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14, Título II, Capítulo III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la agente Doña Marta Ofelia CEJAS (M.I. Nº 18.592.845), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Principal, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II — Capítulos III y IV — del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 79/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Síndica General Adjunta.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Dra. MARIA BELEN FRANCHINI (DNI Nº 24.765.640), al cargo de Síndica General Adjunta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 80/2011

Desígnase la Secretaria Legal y Técnica de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Dra. MARIA BELEN FRANCHINI (DNI Nº 24.765.640) SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2181/2010

Dase por prorrogada la adscripción de una agente del Municipio de Río Grande de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Decreto Municipal Nº 0101/2010 del Municipio de Río Grande, TIERRA DEL

FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de fecha 2 de marzo de 2010, y lo solicitado por la Dirección de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Municipal Nº 0101/2010 del Municipio de Río Grande, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente Elvira Patricia MANSILLA DELGADO (DNI Nº 18.744.775) a la Dirección de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Que por el Decreto Nº 1059/09 se dispuso la adscripción que da origen a la presente prórroga.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la adscripción a la Dirección de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la agente Dña. Elvira Patricia MANSILLA DELGADO (DNI Nº 18.744.775), desde el 23 de marzo de 2010 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, conforme lo resuelto en el artículo 1º del Decreto Municipal Nº 0101/2010, del Municipio de Río Grande de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, de fecha 2 de marzo de 2010 y a lo dispuesto en el Decreto Nº 1059/09.

Art. 2º — La agente deberá presentar mensualmente en el Municipio de Río Grande, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2165/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1091/2010 del Registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1256 del 18 de septiembre de 2007, la Resolución Nº 17 del 10 de febrero de 2006 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1256 del 18 de septiembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de los primeros niveles operativos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION estableciéndose, entre otras, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que el cargo de Auditor Interno de la mencionada Secretaría de Estado se encuentra vacante y financiado, resultando menester disponer su cobertura a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la Unidad y el cumplimiento eficaz y eficiente de los cometidos asignados a la misma.

Que el profesional propuesto reúne el perfil establecido para el cargo por el artículo 1º de la Resolución Nº 17 del 10 de febrero de 2006 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, habiendo expedido la misma, con carácter previo, la opinión técnica prevista en el artículo 2º de la citada medida.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento, en lo pertinente, a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 del Registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la cobertura del cargo que se propicia no demanda la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de setiembre de 2010, en el cargo de Auditor Interno de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado en Administración de Empresas D. Héctor ZUBLENA (DNI Nº 10.741.970), con carácter de excepción a la prohibición dispuesta por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2164/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente Nº 6088/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, y el Decreto Nº 1763 de fecha 16 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 1763/09 se prorrogó la designación en forma transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1763/09, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 420/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), como DIRECTOR DE ARTES VISUALES, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 420/05 y prorrogada por su similar Nº 1763/09.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2183/2010

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República Gabonesa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 48.734/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 2229 de fecha 23 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Susana PATARO.

Que el Gobierno de la REPUBLICA GABONESA concedió el plácet de estilo para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA GABONESA, a la señora Da. María Susana PATARO (M.I. Nº 5.672.349), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 77/2011

Distribución de excedentes del Fondo Solidario de Redistribución entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº 181.548/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, las leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley Nº 23.661, sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, crea el Fondo Solidario de Redistribución, que se financia con porcentajes variables de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que el artículo 24 de la ley citada establece las distintas afectaciones del referido Fondo y su modo de distribución.

Que el apartado 5 del inciso b) del artículo 24 de la referida Ley Nº 23.661 y sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, dispone que los excedentes del Fondo correspondiente a cada ejercicio serán distribuidos entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, en las condiciones que dicte la autoridad de contralor y exclusivamente para ser aplicados al presupuesto de prestaciones de salud.

Que en este contexto, y dado que el progresivo incremento de la recaudación de los fondos correspondientes a la Seguridad Social, coadyuva a que los recursos existentes superen las afectaciones específicas comprometidas, generándose excedentes sin que los mismos sean aplicados a su función primordial, cual es la de prestar la cobertura de salud a los trabajadores y su grupo familiar primario, surge como requerible proponer un mecanismo redistributivo que contemple las realidades sanitarias específicas de la composición de cada grupo familiar cubierto por cada agente, en busca de asignar de la mejor manera los recursos disponibles en el Sistema.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 5 del inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661, corresponde disponer el conjunto de esos fondos en un porcentaje equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%).

Que sin perjuicio de ello y en atención al incremento de la masa de beneficiarios de poblaciones vulnerables, debe destinarse el SETENTA POR CIENTO (70%) restante, conforme el apartado 2 del inciso b) de la Ley Nº 23.661.

Que con un criterio estrictamente federal, corresponde afianzar el objetivo fundamental del seguro de salud promoviendo el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que en virtud de la distribución de excedentes del Fondo Solidario de Redistribución entre los Agentes del Seguro de Salud, se atenderán los mayores costos correspondientes a la atención de determinadas patologías crónicas que se encuentran muy extendidas entre la población beneficiaria y permitirá la evaluación de nuevas tecnologías sanitarias.

Que con dicha distribución se propende establecer mecanismos que mejoren los niveles de equidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud y aseguren el flujo de recursos suficientes para la cobertura de salud que constituye ese Sistema.

Que por ello, se aconseja distribuir entre los Agentes del Seguro de Salud, excedentes del Fondo Solidario de Redistribución del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2010.

Que corresponde proceder en consecuencia, estableciendo un mecanismo de distribución de los referidos excedentes, mediante una fórmula objetiva a los fines de la fijación de la proporción que percibirá cada agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud por este concepto, que combine la participación de cada uno en el total de la recaudación del sistema y la cantidad y calidad de beneficiarios que debe cubrir cada entidad.

Que dicha distribución se efectuará tomando en consideración el padrón de beneficiarios de cada Obra Social proporcionado por la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo a la composición de los distintos regímenes vigentes, la pertenencia a la actividad y de aquellas que cuenten con población vulnerable no subsidiada por el Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales (SANO).

Que en este sentido deben tomarse en consideración las incorporaciones de posteriores poblaciones de beneficiarios a las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 y que ha significado para el Sistema Nacional del Seguro de Salud el incremento de la masa de personas vulnerables.

Que los Agentes del Seguro de Salud que cuentan con beneficiarios incluidos en estos colectivos vulnerables deben ser sujeto de compensación a través del Fondo Solidario de Redistribución.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos deberá verificar en un período fiscal de los últimos SEIS (6) meses, que la presentación de las declaraciones juradas de los empleadores que corresponda a los beneficiarios del artículo 1º inciso b), se efectúe conforme a lo dispuesto por las normas vigentes en lo que respecta a informar los aportes y contribuciones según surge del convenio colectivo de trabajo respectivo.

Que, el cómputo de beneficiarios también alcanza a los grupos familiares incorporados obligatoriamente en una obra social, en los términos de los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 23.660.

Que la mejora en los niveles de recaudación y la política firme del Gobierno Nacional dirigida a garantizar el cumplimiento de los fines solidarios que inspiran el establecimiento de un Sistema Nacional del Seguro de Salud como el instituido por la Ley Nº 23.661 justifica la distribución de los excedentes del Fondo Solidario de Redistribución, conforme lo establece el punto 5 del inciso b) del artículo 24 de la referida Ley Nº 23.661.

Que dicha adecuación tiene como objetivo el pleno cumplimiento del mandato que impone el artículo 42 de la Carta Magna y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas con jerarquía constitucional por imperio de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — De conformidad a lo previsto en el apartado 5 del inciso b) del artículo 24 de la Ley Nº 23.661 y sus modificatorias, distribúyase entre los agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud excedentes del Fondo Solidario de Redistribución, de acuerdo al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2010, por el monto neto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000.-), según los importes resultantes de la aplicación de los porcentuales indicados a continuación:

Un TREINTA POR CIENTO (30%), en proporción a la participación que le cupo a cada agente respecto de la recaudación total de aportes y contribuciones del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Un VEINTISIETE CON OCHENTA POR CIENTO (27,80%) en proporción al promedio de beneficiarios titulares y grupo familiar primario propio de la actividad correspondiente a cada agente —que no hubieran ejercido opción de cambio por otro agente—, respecto del universo total de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Un DIECISEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (16,50%) en proporción a la cantidad de beneficiarios inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes —MONOTRIBUTO— y Efectores Sociales cubiertos por cada agente.

Un DOCE CON CINCUENTA POR CIENTO (12,50%) en proporción a la cantidad de beneficiarios pasivos —jubilados y pensionados— cubiertos por cada agente.

Un TRECE CON VEINTE POR CIENTO (13,20%) en proporción a la cantidad de beneficiarios del Fondo Nacional de Empleo, del servicio doméstico y pasantes cubiertos por cada agente.

A los fines de las proporciones indicadas en los incisos precedentes se tomarán los promedios correspondientes al primer semestre del año correspondiente al ejercicio de la distribución.

Art. 2º — La distribución entre los Agentes del Seguro de Salud de excedentes del Fondo Solidario de Redistribución, se efectuará entre los días 26 y 31 del mes de enero de 2011, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000.-).

Art. 3º — Los agentes del Seguro de Salud destinarán exclusivamente dichos excedentes al presupuesto para el otorgamiento de las prestaciones de salud de la población beneficiaria, conforme lo establecen los artículos 5º y 21 inciso a) de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 respectivamente.

Art. 4º — A los fines de identificar la base de la población correspondiente a los beneficiarios del artículo 1º, inciso b), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá detraer de dicha base los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario que no cuenten con una declaración jurada de los últimos SEIS (6) meses donde el empleador haya informado los aportes y contribuciones de los titulares, conforme lo establecido en la escala salarial de cada convenio colectivo de trabajo

Art. 5º — El MINISTERIO DE SALUD, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE HACIENDA y sus organismos dependientes, en forma individual o conjunta y en el marco de sus respectivas competencias, dictarán las normas complementarias necesarias para implementar lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 6º — El presente Decreto regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1037/2010

Déjase sin efecto la Decisión Administrativa Nº 926 de fecha 29 de diciembre de 2010.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 926 de fecha 29 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada medida se dispuso la asignación de fondos, estableciéndose asimismo su distribución.

Que en la presente instancia resulta oportuno por razones operativas proceder a dejar sin efecto la mencionada decisión administrativa.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Decisión Administrativa Nº 926 de fecha 29 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1032/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00).

Que la creciente complejidad de las funciones de la UNIDAD MINISTRO hace aconsejable la contratación de la Médica Dalia SCHEJTMAN para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA”.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2010.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada, bajo el régimen del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, dedicación, nivel y grado indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

UNIDAD MINISTRO
APOYO TECNICO DIRECTO A LA UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA

Apellido y Nombres	Documento		Nivel	Grado	Meses	Período de contratación		Dedicación
	Tipo	Número				Inicio	Finalización	
SCHEJTMAN, Dalia	DNI	13.277.743	A	2	5	01/08/2010	31/12/2010	100%

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 4/2011

Autorízase a los funcionarios del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 12/1/2011

VISTO el Expediente Nº 5730/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 de fecha 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria procede considerar el período comprendido entre el 10 de diciembre del año que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuar esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, diversos agentes registran pendientes de utilización sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008.

Que el citado Instituto se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en el marco de la política nacional en materia de la actividad cooperativa y mutual.

Que por tales razones, resultó inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2010, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas como excepción a las normas generales en vigor.

Que la GERENCIA DE REGISTRO Y LEGISLACION del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto No 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2006, 2007 y 2008, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1030/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0204588/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del mencionado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar las contrataciones referidas en el considerando precedente, respecto de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente decisión administrativa.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, norma respecto de las condiciones por las cuales las contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que respecto de las personas mencionadas en el Anexo de la presente medida, se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que las personas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente medida prestaron servicios durante los períodos que allí se mencionan, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones mencionadas precedentemente.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto que se indican.

Art. 2º — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID

Nombre del Proyecto: 0000000982 BID 2005/OC-AR: PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE

Código de Control: 0000008852

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PEREZ ANDRICH	AGUSTIN	COOR3	DNI 22293250	7500.00	7500.00	52500.00	01/06/09	31/12/09	18	11	100%
2	VARELA	MONICA	RESP1	DNI 21707257	9000.00	9000.00	63000.00	01/06/09	31/12/09	18	11	100%
3	WINICKI	TERESA	COOR3	LC 5630816	7500.00	7500.00	52500.00	01/06/09	31/12/09	18	11	100%
4	YANGOSIAN	MARCELO EDUARDO	COOR2	DNI 23222902	7000.00	7000.00	49000.00	01/06/09	31/12/09	18	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1025/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0140372/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que, en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000578 UNIDAD DE PREINVERSION

Código de Control: 0000010534

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMELOTTI	ALEJANDRO ARIEL	DNI 22757539	B0	01/04/2010	31/12/2010	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1033/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0171025/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 de fecha 11 de febrero de 2009 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG/08/024, “Asistencia Técnica para la Formulación de un Programa de Fortalecimiento Institucional Regional - Provincial de la Política Comercial Externa - PFIRPPCE, incluyendo la asistencia en la etapa preparatoria para la negociación del financiamiento por parte del BID”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la convalidación a la contratación del consultor indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se estableció que los honorarios obrantes en el Anexo 2 del régimen de contrataciones que integra el decreto mencionado como Anexo I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, y que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 5º del decreto mencionado en el considerando precedente y en referencia a la Comunicación DGCIN Nº 100586/2009 de fecha 10 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por medio de la Circular Nº UNDP-REP-2009-0021 de fecha 11 de febrero de 2009 dispuso la aplicación de la nueva grilla de honorarios para consultores de Proyectos apoyados por ese Programa y establece que la misma es de aplicación a partir del día 15 de enero de 2009.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que en la convalidación de la contratación que se propicia se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, para atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo citado precedentemente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por convalidada la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG/08/024, "Asistencia Técnica para la Formulación de un Programa de Fortalecimiento Institucional Regional - Provincial de la Política Comercial Externa - PFIRPPCE, incluyendo la asistencia en la etapa preparatoria para la negociación del financiamiento por parte del BID", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: CIRCULAR PNUD - 2009

Nombre del Proyecto: 0000001072 "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL REGIONAL PROVINCIA

Código de Control: 0000010633

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CEQUEIRA	JORGE EDUARDO	COOT3	DNI 12733105	8000.00	8000.00	24000.00	01/10/09	31/12/09	17	9	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1028/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y el Expediente del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 38.731/2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley citada en el considerando anterior.

Que el Decreto Nº 2098/08 homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, vigente a partir del 1 de diciembre de 2008.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nros. 3/04, 1151/06 y 52/09 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha brindado su conformidad para que sea contratada la señora Da. Liliana Noemí VIERA.

Que el Señor Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional ha celebrado, "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros, de conformidad con la delegación de facultades establecida en el artículo 6º, inciso 2, de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 1230/08 en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la contratación de la señora Da. Liliana Noemí VIERA en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado "ad referendum" del Jefe de Gabinete de Ministros entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la señora Da. Liliana Noemí VIERA (D.N.I. Nº 17.552.626) de conformidad con las condiciones que se consignan en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 Decreto Nº 1421/02.

Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02.

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	C.U.I.L. Nº	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Monto	Período de Vigencia	Área
1	VIERA, Liliana Noemi	D.N.I. 17.552.626	27-17552626-4	B	6	40	$7.596,16	01/09/2010 al 31/12/2010	Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1027/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2520/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Lic D. Cecilia Eugenia CASAS (D.N.I. Nº 17.922.828), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las accio-

nes emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios Dtos. Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, Dtos. Nros 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Lic. D. Cecilia Eugenia CASAS (D.N.I. Nº 17.922.828), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c), punto II del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar la aprobación de su contratación por el artículo 2º de la presente, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. D. Cecilia Eugenia CASAS (D.N.I. Nº 17.922.828), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS. Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
CASAS, Cecilia Eugenia	DNI 17.922.828	27-17922828-4	A - 1	100%

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1023/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003976/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Alfredo Daniel ASCHKAR (D.N.I. Nº 25.599.239).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Alfredo Daniel ASCHKAR (D.N.I. Nº 25.599.239) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
ASCHKAR	ALFREDO DANIEL	DNI	25.599.239	B	0	1º de enero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1029/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0003974/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Federico Ismael SOTO (D.N.I. Nº 32.992.452).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Federico Ismael SOTO (D.N.I. Nº 32.992.452) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO**:** Desde el 1° de febrero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
SOTO	FEDERICO ISMAEL	DNI	32.992.452	C	0	1° de febrero de 2010

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 1031/2010

Dase por aprobada una contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 251/09 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentario, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el marco regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación en carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad y responsabilidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre el TEATRO NACIONAL CERVANTES y el señor Horacio Amadeo GALLI (LE Nº: 5.407.590) para una función equivalente al Nivel B Grado 3 del SINEP, por el período comprendido entre el 14 de octubre y el 31 de diciembre de 2009, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Art. 2° — La contratación que se aprueba por el Artículo 1° se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Teatro Nacional Cervantes —Servicio Administrativo Financiero 113— de las partidas correspondientes para el ejercicio 2010.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 15/2011

Prorrógase la puesta en marcha de una Planta Industrial.

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0108332/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1518 de fecha 25 de octubre de 2007, se autorizó a la firma HONDA MOTOR ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Suipacha Nº 1111, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a operar como empresa terminal de la Industria Automotriz, con planta conforme con las normas establecidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que la Planta Industrial autorizada está siendo instalada en la Ruta Nº 6, kilómetro 195, de la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1518/07 estableció que la puesta en marcha de la aludida Planta Industrial y comienzo efectivo de la producción debía certificarse antes del día 31 de marzo de 2010.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1518/07 estableció que las fechas establecidas en el Artículo 3º del mismo podrían ser prorrogados por causas debidamente justificadas por la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa ha solicitado mediante el expediente citado en el Visto una prórroga hasta el día 31 de marzo de 2011 para la puesta en marcha de la planta.

Que la justificación de la prórroga está basada en que las tareas concernientes a la puesta en funcionamiento de la mencionada planta industrial fueron desarrolladas en el marco de la más importante crisis económica financiera mundial de los últimos OCHENTA (80) años.

Que no obstante ello, la empresa continuó con las tareas tendientes a la consecución del proyecto, debiendo extender el cronograma previsto originariamente por la crisis referenciada ut supra.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 1518/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la fecha de la puesta en marcha de la aludida Planta Industrial establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 1518 de fecha 25 de octubre de 2007, siendo que el comienzo efectivo de la producción deberá verificarse antes del día 31 de marzo de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Eduardo Bianchi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 52/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0449774/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110444220044401083 50-3, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/22.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por la firma MOLINOS ARRECIFES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70747068-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 01104442200444010835 0-3, de la Localidad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.700.171,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 2.700.171,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 53/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0466196/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINO GUGLIELMETTI SACIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 2850302630094059762 57-1, de la Localidad de BENITO JUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero ("000") realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 68/70.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO GUGLIELMETTI SACIA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-54025077-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 28503026300940597625 7-1, de la Localidad de BENITO JUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.428.590,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.428.590,90).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 54/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0469387/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple

cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS JUAN SEMINO S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-53692870-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0110183220018320208280, de la Localidad de CARCARAÑA, Provincia de SANTA FE, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($ 2.183.146,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($ 2.183.146,00).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 55/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0466217/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70785675-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070294420000001298468, de la Localidad de RUFINO, Provincia de SANTA FE, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 26/28, 51/53, 72/74 y 100/102.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70785675-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 00702944200000001298468, de la Localidad de RUFINO, Provincia de SANTA FE, correspondientes a los meses de septiembre de 2009 por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.591,44); octubre de 2009 por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 46.804,89); noviembre de 2009 por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($68.191,65) y diciembre de 2009 por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($55.336,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 185.924,93).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 51/2011

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0474853/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS TASSARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52779785-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070097920000000001762, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante el mes de Septiembre de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó la solicitud presentada por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 49/50.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINOS TASSARA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 33-52779785-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070097920000000001762, de la Localidad de JUNIN, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de Septiembre de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 4.146.941,01), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 4.146.941,01).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 29/2011

Establecer las medidas y procedimientos que los Registros Públicos de Comercio y los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de las Personas Jurídicas deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan prevenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavados de activos y financiación del terrorismo.

Bs. As., 26/1/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/2007 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece quiénes son los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 citado establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 6º a los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y a los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE PERSONAS JURIDICAS.

Que, según lo dispone la Constitución Nacional, la NACION ARGENTINA ha adoptado para su gobierno la forma Representativa, Republicana y Federal, conservando las Provincias todo el poder que no hayan delegado al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación. Asimismo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene un régimen de gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, las diversas jurisdicciones de la Nación se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas.

Que en consecuencia, el cumplimiento de la presente Resolución necesariamente deberá ser observado de conformidad a los regímenes jurídicos locales vigentes sobre la materia.

Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "*in situ*" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha reglamentado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos, y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos a recabar de los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer, las medidas y procedimientos que los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS PERSONAS JURIDICAS deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: los REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO y los ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LAS PERSONAS JURIDICAS.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los sujetos obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual.

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1), y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres de las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los sujetos obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La capacitación del personal.

d) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del sujeto obligado, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

f) La implementación de medidas que les permitan consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes; así como herramientas tecnológicas tales como "*software*", a fin de analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de procedimientos: El manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Procedimientos de control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

b) Funciones que cada empleado debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

c) Sistemas de capacitación.

d) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

e) Procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el oficial de cumplimiento.

f) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

g) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

h) Régimen sancionatorio para el personal que incumpla con los procedimientos estatuidos para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Actualización y disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de su designación, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse el acceso del mismo a toda la información relevante inherente a sus funciones.

Art. 7º — Mecanismos de Prevención. El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes del sujeto obligado.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Examinar las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato.

Art. 8º — Programa de capacitación: Los sujetos obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 9º — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de las transacciones u operaciones, toda la documentación original o copia certificada por el sujeto obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones realizadas por un período de DIEZ (10) años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto.

b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

c) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1), y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la información que oportunamente se indique, en formato digital, hasta el día 15 de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante Resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a su buen criterio, la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosa de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo:

a) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistan el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "*off shore*".

b) Cambio fundamental del objeto sin justificación o razón aparente.

c) Cambio de denominación recurrente sin justificación o razón aparente.

d) Variaciones significativas de capital social sin que ello encuentre justificación con las actividades, giro comercial habitual u objeto.

e) Constitución de sociedades o asociaciones por montos significativos no acordes a las necesidades operativas de su objeto.

f) Reorganizaciones societarias por montos significativos teniendo en cuenta el giro normal de la sociedad.

g) Cambio de denominación en fundaciones sin que ello se encuentra debidamente justificado.

h) Transferencia inmediata o sucesiva en breves períodos de tiempo de participaciones societarias sin justificación razonable.

i) Presentación de información o documentación de dudosa autenticidad.

j) Estructura societaria integrada por una cadena de sociedades vehículos constituidas en paraísos fiscales y/o en jurisdicciones "*off shore*".

k) Sociedad vehículo de inversión de un fondo común de inversión o fideicomiso.

l) Constitución de sociedades idénticas en cuanto a socios o autoridades que sólo difieren en sus denominaciones, sin que ello se encuentre justificado.

m) Variación patrimonial significativa de un ejercicio económico al siguiente, sin que se encuentre debidamente justificado.

n) La multiplicidad de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de la misma persona.

ñ) La coincidencia de nombres, clave única de identificación tributaria o laboral, o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

Art. 12. — Plazo de reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 13. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 14. — Deber de fundar el reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 15. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible. A partir del 1º de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga, debiendo el sujeto obligado conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 16. — Confidencialidad de los reportes. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 17. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 18. — Registro de Operaciones Sospechosas. Los sujetos obligados deberán elaborar un registro o base de datos que contengan identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones y servir como elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

Art. 19. — Informe sobre la calidad de los reportes. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246

Art. 20. — Incumplimiento de la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 21. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 22. — Apruébese el Anexo de la presente resolución.

Art. 23. — Derógase la Resolución UIF número 237/2009 y modificatorias.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Sbattella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART. 21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ 061 Los Registros Públicos de Comercio.

☐ 062 Los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas.

☐ 155 Inspección General de Justicia (IGJ).

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante:**

Domicilio:

Ciudad	Provincia	Código Postal

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail	
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Accionista, Director, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail	
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Accionista, Director, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración
(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período del hecho ó circunstancia reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar

Monto en pesos

Conceptos Involucrados (**relación directa**) (*)

Conceptos	Moneda	Monto $	Relación (D/I)

(*) Se deberán completar tantos renglones como hechos o circunstancias constituyan la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”).

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LOS HECHOS ó CIRCUNSTANCIAS REPORTADAS

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Cambio fundamental del objeto sin justificación o razón aparente.

☐ Variaciones significativas de capital social sin que ello encuentre justificación con las actividades, giro comercial habitual u objeto.

☐ Constitución de fundaciones por montos que no guarden relación con las necesidades para desarrollar su objeto.

☐ Transferencia inmediata o sucesiva en breves períodos de tiempo de participaciones societarias sin justificación razonable.

☐ Estructura societaria integrada por una cadena de sociedades vehículos constituidas en paraísos fiscales y/o en jurisdicciones off shore.

☐ Otros.

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 348/2010 y 104/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0426246/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Qué la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse, en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) con vencimiento el día 23 de marzo de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL (U$S V.N. 631.600.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-11-2010

Registro Nro.

4892291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBA A TUS SUEÑOS	Autor: ARIEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUSTAVO GILES	Autor: GUSTAVO GILES Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPO QUIJANO	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANRA LAZCOZ
4892294	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMPO QUIJANO	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4892295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALS A TUS SUEÑOS	Autor: ARIEL RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OSVALDEANDO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUEVO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUEVO	Autor: ABEL OSVALDO DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4892299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIXTURA	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: HECTOR ALFREDO BURGOS Autor: MAURO ADRIAN COLETTI Autor: JUAN JOSE PESTONI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892300	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIENDO	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Editor:
4892301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WARMICITA	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MARCELO EDUARDO CORDOBA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892302	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY JUJUY	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MAURO ADRIAN COLETTI Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPO CAPORAL	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: HECTOR ALFREDO BURGOS Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIXTURA	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIENDO	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WARMICITA	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Autor: MARCELO EDUARDO CORDOBA Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY JUJUY	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPO CAPORAL	Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ Editor: DISTRIBUIDORA BELGRANO NORTE SRL
4892323	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LIBRO 1 JOHN LENNON LIBRO 2 MICHAEL JACKSON	Cedente: DEPEAPA SA Cesionario: V & R EDITORAS SA
4892345	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOVEDADES EDUCATIVAS	Director: DANIEL HORACIO KAPLAN Propietario: BEATRIZ NOEMI KAPLAN
4892346	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: JOY JOY DE LOS PLACERES	Director: JAUN CARLOS AZNAREZ Propietario: TOUGH MATCH SRL
4892347	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SINCOPE NOTICIAS	Director: JUAN ALBERTO ACUÑA Propietario: JUAN ALBERTO ACUÑA
4892349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GATITO FIESTERO	Autor: JAVIER ACUÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892350	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GATITO FIESTERO	Autor: JAVIER ACUÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROJO OSCURA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POCAS PULGAS	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTERMITENTE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO PARTICIPANTE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRIMER PARTICIPANTE	Autor: PABLO ALBERTO Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: INMORTAL GROUP SA
4892356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSQUEDA IMPLACABLE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN UN INSTANTE PRESENTE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE HOUSE FOUR	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE HOUSE TWO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE HOUSE ONE	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892361	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO AL CHA CHA CHA	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAMMOND FOR YOU	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PLATONICO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIONAJE DIVERTIDO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERROR CUANTIZADO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892366	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARDE EN EL INFIERNO	Autor: PABLO ALBERTO GONZALEZ CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: INMORTAL GROUP SA
4892367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LUIS AMAYA	Autor: DIEGO GALLO Editor: ACQUA RECORDS SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRILOGIA ARGENTA	Autor: MARCELO LODIGIANI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ENERGETICO	Autor: DIEGO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LOS MAESTROS	Autor: MARCELO ACTIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA A DAR	Autor: GUILLERMO SCALENGHE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTORRETRATO	Autor: MARCELO ACTIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN JUAN EN EL ALMA	Autor: JAVIER ACUÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN JUAN EN EL ALMA	Autor: JAVIER ACUÑA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4892376	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARTES 37	Autor/Titular: JUAN MIGUEL MAFUD
4892377	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GRUPO INN	Autor/Titular: JUAN MIGUEL MAFUD
4892378	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CURSOS INN	Autor/Titular: JUAN MIGUEL MAFUD
4892457	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIAS	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRACIAS	Autor: SOFIA RECA Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR VOS	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITUTLAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4892460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR VOS	Autor: SOFIA RECA Editor: DR MUSIC TITUTLAR DE MADRI GRAS PUBLISHING
4892461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGA MIA	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMIGA MIA	Autor: SOFIA RECA Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY LO QUE SOY	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY LO QUE SOY	Autor: SOFIA RECA Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAME	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAME	Autor: TOMAS YANKELEVICH Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PODRIA SER FELIZ	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892469	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PODRIA SER FELIZ	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLOS	Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLOS	Autor: SOFIA RECA Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4892544	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTO ES HEADROCK	Productor: DANIEL MARIANO PEREZ
4892545	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESTO NO ES FUNK	Productor: DANIEL MARIANO PEREZ
4892567	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: 20 TAPAS EMBLEMATICAS	Autor: COLECTIVA Editor: PERFIL SA EDITORIAL
4892577	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIRECTORIO ARGENTINO DE ABOGADOS WEB Y EXTRANET DAB SA	Cedente: DAB SA Cesionario: LA LEY SOCIEDAD ANONIMA EDITORA E IMPRESORA
4892578	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VFHOME	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892579	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA SIGO DE CARGA DE OPERACIONES	Autor/Titular: ALEJANDRO ALBERTO THORNTON
4892580	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LIBRERIAS Y HERRAMIENTAS SGT	Autor/Titular: ALEJANDRO ALBERTO THORNTON
4892581	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: APLS CONSULTORIA	Autor/Titular: FRANCISCO CARBONE Autor/Titular: PABLO MATIAS REMIREZ
4892582	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PIENSA TUS VACACIONES	Autor/Titular: ESTEBAN MARTIN GONZALEZ
4892583	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CLASIFICADOR AUTOMATICO DE NARANJAS UTILIZANDO TECNICAS DE DATA MINING Y PROCESAMIENTO DE IMAGENES	Autor/Titular: JUAN PABLO MERCOL
4892584	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TICKET ONLINE	Autor/Titular: NESTOR DIEGO MARIN Autor/Titular: ARIEL EMILIO SAENZ
4892585	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ESCO TRADE SOLUTION ETS	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892586	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VISUALBOLSA	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892588	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VISUALFONDOS	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL

4892589	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ORDER MANAGEMENT SYSTEM OMS ADM DE ORDENES	Autor: COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892591	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VFNET	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892592	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: VBHOME	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: SISTEMAS ESCO SRL
4892594	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APOLO GESTION RECURSOS HUMANOS Y LIQUDSACION DE SUELDOS PRIVADOS Y ESTATALES	Autor/Titular: JUAN FRANCO ROSSI FIORETTI Autor/Titular: DIEGO JAVIER ROSSI AVILA Autor/Titular: FLAVIO NICOLAS ROSSI AVILA
4892595	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APOLO GESTION OBRA SOCIAL Y MEDICINA PREPAGA	Autor/Titular: JUAN FRANCO ROSSI FIORETTI Autor/Titular: DIEGO JAVIER ROSSI AVILA Autor/Titular: FLAVIO NICOLAS ROSSI AVILA
4892596	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APOLO GESTION SALUD CLINICAS HOSPITALES SERVICIOS Y CONSULTORIOS MEDICOS	Autor/Titular: JUAN FRANCO ROSSI FIORETTI Autor/Titular: DIEGO JAVIER ROSSI AVILA Autor/Titular: FLAVIO NICOLAS ROSSI AVILA
4892597	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APOLO GESTION SINDICAL	Autor/Titular: JUAN FRANCO ROSSI FIORETTI Autor/Titular: DIEGO JAVIER ROSSI AVILA Autor/Titular: FLAVIO NICOLAS ROSSI AVILA
4892598	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL PAIS DE HOY	Autor: ANONIMO Titular: BRIEFF CONSULTING SRL
4892620	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LA IDENTIDAD	Productor: LUCIANO FARELLI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/01/2011 Nº 9633/11 v. 27/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Depósito	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cantidad	mercaderia
	28-SEP-07	07073MANI105718J	XXX00622425	BULTOS	4	electric scooters
	22-OCT-10	10073MANI129028D	DDD82479876	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-OCT-10	10073MANI129111T	XXX17554455	BULTOS	1	Electronica
	23-OCT-10	10073MANI129300T	XXX41398914	BULTOS	1	medical equip
	23-OCT-10	10073MANI130286B	XXX59785356	BULTOS	1	varios
	24-OCT-10	10073MANI129538J	XXX00356036	BULTOS	6	HUMAN PATIENT SIMULAT
	24-OCT-10	10073MANI129739M	XXX00167160	BULTOS	6	printers
	25-OCT-10	10073MANI129824H	XXX04HD2113	BULTOS	3	partes
	26-OCT-10	10073MANI130377C	DDD02699810	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	27-OCT-10	10073MANI130859H	02067117175	BULTOS	1	ADVERTISING MAT
	27-OCT-10	10073MANI131368D	XXX33033027	BULTOS	6	parts
	27-OCT-10	10073MANI131474B	XXX19459785	BULTOS	1	varios
	27-OCT-10	10073MANI131687H	XXX64073464	BULTOS	1	varios
	29-OCT-10	10073MANI131809D	DDD89996827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-OCT-10	10073MANI131823W	XXX00973762	BULTOS	1	carga general
	30-OCT-10	10073MANI132589J	XXX41399817	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	30-OCT-10	10073MANI132589J	XXX41399819	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	01-NOV-10	10073MANI133391B	XXX41400200	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD02700196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD02700211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-10	10073MANI133590C	DDD83933340	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-NOV-10	10073MANI133610S	XXX56652985	BULTOS	3	carga general
	03-NOV-10	10073MANI134239D	XXX78962434	BULTOS	1	varios
	03-NOV-10	10073MANI134294E	XXX41400428	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	04-NOV-10	10073MANI134482D	DDD57114560	BULTOS	1	carga gral
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX40762664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX52483311	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX52961285	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX54949896	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX75093608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX75114418	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX97910579	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI134901W	XXX98923934	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	05-NOV-10	10073MANI135049D	XXX13007155	BULTOS	1	COMP PARTS
	05-NOV-10	10073MANI135068E	XXX08110279	BULTOS	1	caterpillar parts
	05-NOV-10	10073MANI135178G	XXX94949024	BULTOS	1	parts
	05-NOV-10	10073MANI135183C	XXX00156594	BULTOS	1	parts
	05-NOV-10	10073MANI135202R	XXX18218966	BULTOS	1	parts
	05-NOV-10	10073MANI135231T	XXX39129020	BULTOS	1	Medicals
	05-NOV-10	10073MANI135231T	XXX39129151	BULTOS	1	Switches
	05-NOV-10	10073MANI135236B	XXX18003023	BULTOS	1	PRINT RIBBONbe1
	05-NOV-10	10073MANI135270W	XXX71512881	BULTOS	2	varios
	05-NOV-10	10073MANI135270W	XXX71566965	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135279X	XXX71464721	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135279X	XXX87213065	BULTOS	2	varios
	05-NOV-10	10073MANI135311S	00145247635	BULTOS	5	EFECTOS PERSONALES
	05-NOV-10	10073MANI135412U	XXX05RTR087	BULTOS	1	Compresores
	05-NOV-10	10073MANI135779N	XXX22154014	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135779N	XXX48890811	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135779N	XXX79805874	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135782H	XXX37231945	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135782H	XXX67869166	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135782H	XXX79115374	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135784J	XXX33769815	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI135784J	XXX51445796	BULTOS	3	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX13602195	BULTOS	1	spare parts
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX20115694	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX21757050	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX31895933	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX33756520	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX45053825	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX55867006	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX62904133	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX64932344	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX65915971	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX66853046	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX67467344	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX67922563	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX91854906	BULTOS	1	varios
	05-NOV-10	10073MANI136196H	XXX98360010	BULTOS	2	varios
	05-NOV-10	10073MANI136433B	XXX44280464	BULTOS	1	mercaderia
	05-NOV-10	10073MANI136433B	XXX54122145	BULTOS	1	mercaderia
	05-NOV-10	10073MANI136499N	XXX0L236875	BULTOS	1	gas turbine engine part
	06-NOV-10	10073MANI135340U	02067626506	BULTOS	1	HORSES
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD00797535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD03121858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD15328942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD25920987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD36270213	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD36270224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD36986503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD38380426	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD44367853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD64445722	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD67438572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD70501229	BULTOS	5	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD71187148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD87337387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135363C	DDD89749432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-NOV-10	10073MANI135366F	72913541640	BULTOS	1	FUNGICIDA AGRICOLA.
	06-NOV-10	10073MANI135497K	XXX89040763	BULTOS	12	Equipos
	06-NOV-10	10073MANI135498L	XXX25067230	BULTOS	1	Equipos
	06-NOV-10	10073MANI135498L	XXX25067231	BULTOS	1	Equipos
	06-NOV-10	10073MANI135554E	XXX0D104835	BULTOS	9	Repuestos
	06-NOV-10	10073MANI135780F	XXX75835020	BULTOS	1	varios
	06-NOV-10	10073MANI135786L	XXX69257444	BULTOS	1	varios
	06-NOV-10	10073MANI135786L	XXX69304775	BULTOS	3	varios
	06-NOV-10	10073MANI135786L	XXX78706750	BULTOS	1	varios
	06-NOV-10	10073MANI135787M	XXX25723713	BULTOS	1	varios
	06-NOV-10	10073MANI135788N	XXX68460482	BULTOS	1	varios
	06-NOV-10	10073MANI135892J	XXX00075334	BULTOS	2	PARTES Y PIEZAS
	06-NOV-10	10073MANI136509F	XXX97953744	BULTOS	1	mercaderia
	07-NOV-10	10073MANI135711W	00145248733	BULTOS	1	MEDICINAS
	07-NOV-10	10073MANI135785K	XXX43820051	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI135821B	XXX16207766	BULTOS	1	parts
	07-NOV-10	10073MANI135987Y	XXX00523372	BULTOS	1	spare parts
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX17544273	BULTOS	2	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX44842626	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX44842630	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX46991000	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX49200694	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX69367553	BULTOS	2	varios
	07-NOV-10	10073MANI136198J	XXX92042160	BULTOS	1	varios
	07-NOV-10	10073MANI136392F	XXX96325663	BULTOS	1	mercadeeria
	07-NOV-10	10073MANI136468J	XXX58608332	BULTOS	2	mercaderia
	07-NOV-10	10073MANI136473F	XXX44278655	BULTOS	1	mercaderia
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX00177044	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX14742118	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX34543582	BULTOS	2	carga general
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX40402196	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX45648664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX52793120	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX53242432	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX65398954	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX74426509	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI135797N	XXX92812773	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	08-NOV-10	10073MANI136177G	XXX13097852	BULTOS	3	spare partsube1
	08-NOV-10	10073MANI136336D	XXX01DZB742	BULTOS	1	parts
	08-NOV-10	10073MANI136472E	04565198442	BULTOS	2	DIPLOMATIC CARGO
	08-NOV-10	10073MANI136481E	XXX05215613	BULTOS	1	mercaderia
	08-NOV-10	10073MANI136481E	XXX89728183	BULTOS	1	mercaderia
	08-NOV-10	10073MANI136484H	01603331392	BULTOS	1	CONSOLIDATED CARGO

08-NOV-10 10073MANI136584X XXX20222883	BULTOS	1 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX46289597	BULTOS	2 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX50321001	BULTOS	1 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX70240434	BULTOS	1 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX90353731	BULTOS	1 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX92397011	BULTOS	20 carga general
08-NOV-10 10073MANI136584X XXX95568661	BULTOS	1 carga general
08-NOV-10 10073MANI136730B XXX25929521	BULTOS	1 varios
08-NOV-10 10073MANI136816G XXX69380912	BULTOS	1 varios
08-NOV-10 10073MANI136816G XXX74017112	BULTOS	1 varios
08-NOV-10 10073MANI136816G XXX93125182	BULTOS	1 varios
08-NOV-10 10073MANI136825G XXX70468271	BULTOS	1 varios
08-NOV-10 10073MANI136835H XXX04FQ4242	BULTOS	2 parts
08-NOV-10 10073MANI136835H XXX04ML4541	BULTOS	1 parts
08-NOV-10 10073MANI136855J XXX10496794	BULTOS	12 hazardous
08-NOV-10 10073MANI136899R XXX48964827	BULTOS	1 mercaderia
09-NOV-10 10073MANI136572F 04581959216	BULTOS	1 ORTHOPEDICS PARTS
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD09547678	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD15064180	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD16792446	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD16793144	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD19685798	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD26382142	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD27913444	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD29285596	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD41712183	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD53243412	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD55919431	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD59672318	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD64582843	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD67080393	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD77319585	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD78859861	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD82757814	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD83634916	BULTOS	2 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD85647426	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD88406607	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD90447375	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
09-NOV-10 10073MANI136573G DDD92714227	BULTOS	1 CARGA GRAL
09-NOV-10 10073MANI136603A XXX75605402	BULTOS	2 carga general
09-NOV-10 10073MANI136819J XXX22974220	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI136819J XXX50210931	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI136819J XXX52138703	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI136819J XXX65056414	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI136912D XXX54140325	BULTOS	1 mercasderia
09-NOV-10 10073MANI136912D XXX96259160	BULTOS	1 mercaderia
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX07712892	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX23363692	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX26841452	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX78445935	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX87429001	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX87762356	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX93357475	BULTOS	1 varios
09-NOV-10 10073MANI137485J XXX93361616	BULTOS	2 varios
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD04456672	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD10033233	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD12653422	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD17872057	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD24073823	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD39021233	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD46705096	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD66011349	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137083D DDD84577152	BULTOS	1 CARGA GRAL
10-NOV-10 10073MANI137086G XXX00743002	BULTOS	1 carga general
10-NOV-10 10073MANI137086G XXX00743039	BULTOS	1 carga general
10-NOV-10 10073MANI137086G XXX44072409	BULTOS	1 carga general
10-NOV-10 10073MANI137086G XXX98552208	BULTOS	1 carga general
10-NOV-10 10073MANI137101R 00148826853	BULTOS	12 ELECTRICAL.
10-NOV-10 10073MANI137123V 08137627516	BULTOS	1 PLASTIC INJECTION MODU
10-NOV-10 10073MANI137165E 000SB000030	BULTOS	1 desconocida
10-NOV-10 10073MANI137300S XXX00898625	BULTOS	1 incubator shaker
10-NOV-10 10073MANI137313W XXX01171629	BULTOS	1 suplement.de laborat.
10-NOV-10 10073MANI137316C XXX92762707	BULTOS	1 mercaderia
10-NOV-10 10073MANI137424C XXX01BOJ040	BULTOS	1 parts
10-NOV-10 10073MANI137451C XXX44613223	BULTOS	1 goods
10-NOV-10 10073MANI137455G XXX04FH3375	BULTOS	1 electr spectr
10-NOV-10 10073MANI137480E XXX59699864	BULTOS	1 mercaderia
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX15664694	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX17598091	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX70782706	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX71047645	BULTOS	1 variosmlispube1
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX90170312	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137481F XXX93066933	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137482G XXX68261430	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137632D XXX00001859	BULTOS	1 machinery
10-NOV-10 10073MANI137711B XXX50195899	BULTOS	1 MEDICAL EQUIP.-
10-NOV-10 10073MANI137772X XXX88625430	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137859Y XXX78869312	BULTOS	1 varios
10-NOV-10 10073MANI137906H XXXPLA91869	BULTOS	1 spare parts.
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD11047321	BULTOS	4 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD11080796	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD14024224	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD22581982	BULTOS	1 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD24328873	BULTOS	1 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD32850664	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD33430847	BULTOS	4 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD33737058	BULTOS	1 CARGA GRAL.
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD34603251	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD37837490	BULTOS	1 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD38646414	BULTOS	1 carga gral
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD68958851	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD90261470	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD92851783	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD92885392	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137588N DDD93105831	BULTOS	1 CARGA GRAL
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX07661520	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX45972910	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX48433771	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX48470815	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX48739948	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX69129085	BULTOS	2 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX76876279	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX90410185	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX92723730	BULTOS	1 carga general
11-NOV-10 10073MANI137596M XXX94577292	BULTOS	4 carga general
11-NOV-10 10073MANI137612B 00148491435	BULTOS	9 EQUIPMENT
11-NOV-10 10073MANI137677M XXX41401552	BULTOS	1 MEDICAL EQUIP.-
11-NOV-10 10073MANI137770G XXX88482095	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137773J XXX07245124	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137773J XXX69457186	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137773J XXX71106644	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137807H XXX61582842	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137810B XXX22143115	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137816H XXX70874045	BULTOS	1 variosmlispube1
11-NOV-10 10073MANI137852H XXX50350160	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI137885N XXX55468545	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI137885N XXX93117387	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI137959P XXX23146616	BULTOS	2 parts
11-NOV-10 10073MANI137978Z XXX27406420	BULTOS	1 parts
11-NOV-10 10073MANI137978Z XXX82056812	BULTOS	1 parts
11-NOV-10 10073MANI138044B XXX00001107	BULTOS	25 wather ballons
11-NOV-10 10073MANI138116B XXX04060404	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138116B XXX29600570	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138145D XXX74876893	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138150W XXX50856196	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138150W XXX61049946	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138150W XXX73586384	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138171C XXX95907221	BULTOS	2 vacuum chamber
11-NOV-10 10073MANI138267X XXX15725250	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138267X XXX71006220	BULTOS	5 varios
11-NOV-10 10073MANI138267X XXX74853233	BULTOS	2 varios
11-NOV-10 10073MANI138267X XXX75048323	BULTOS	2 varios
11-NOV-10 10073MANI138267X XXX83471942	BULTOS	1 varios
11-NOV-10 10073MANI138381F XXX19811601	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI138381F XXX57016451	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI138381F XXX84729678	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI138381F XXX92873606	BULTOS	1 mercaderia
11-NOV-10 10073MANI138381F XXX97475275	BULTOS	1 mercaderia
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD00999582	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD01067813	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD10436663	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD11704795	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD14916107	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD18312663	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD18348808	BULTOS	2 carga gral
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD29005474	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD29286478	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD29307351	BULTOS	3 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD30364463	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD31823054	BULTOS	4 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD31823098	BULTOS	4 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD32489056	BULTOS	1 carga gral
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD32881888	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD33862580	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD43425819	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD51271685	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD53798661	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD56389720	BULTOS	1 carga gral
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD81785891	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD89492765	BULTOS	1 carga gral
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD90180182	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD98354949	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138008B DDD98955952	BULTOS	1 CARGA GRAL
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX41130291	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX41887939	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX42037252	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX46416130	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX49753497	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX52638488	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX75025682	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX90483545	BULTOS	1 carga general
12-NOV-10 10073MANI138019D XXX94029847	BULTOS	2 carga general
12-NOV-10 10073MANI138203V XXX01169201	BULTOS	4 clothing
12-NOV-10 10073MANI138205A XXX02910604	BULTOS	1 VARIOS
12-NOV-10 10073MANI138205A XXX85500156	BULTOS	1 VARIOS
12-NOV-10 10073MANI138207C XXX08111070	BULTOS	1 caterpillar parts
12-NOV-10 10073MANI138283G XXX63818156	BULTOS	3 parts
12-NOV-10 10073MANI138319G XXX22425441	BULTOS	2 varios
12-NOV-10 10073MANI138319G XXX25584630	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138337G XXX00408602	BULTOS	1 Equipos
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX02106885	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX17076673	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX25584652	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX42167501	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX46629572	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX64111262	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX68640133	BULTOS	1 varios
12-NOV-10 10073MANI138403A XXX93431416	BULTOS	1 varios

12-NOV-10	10073MANI138494K	04553585232	BULTOS	1	SOBRE CON DOCUMENTO
12-NOV-10	10073MANI138944K	XXX00001107	BULTOS	55	wather ballons
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX00571171	BULTOS	2	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX13975556	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX35643512	BULTOS	5	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX42222161	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX46712330	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX52521173	BULTOS	2	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX59592032	BULTOS	3	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX71021760	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX76269786	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX88602683	BULTOS	1	variosmlispube1
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX88606216	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139498P	XXX96809255	BULTOS	1	varios
12-NOV-10	10073MANI139629L	XXX80089635	BULTOS	1	mercaderia
13-NOV-10	10073MANI138486L	07581118590	BULTOS	1	ADVERTISING
13-NOV-10	10073MANI138527H	02335881366	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD02931160	BULTOS	4	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD12704910	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD14905525	BULTOS	10	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD15584690	BULTOS	3	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD15584895	BULTOS	9	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD16917038	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD25574320	BULTOS	1	carga gral
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD32583584	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD33695310	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD44206255	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD46007612	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD69333648	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD71636940	BULTOS	9	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD74678500	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD74678532	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD75778917	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138527H	DDD92864024	BULTOS	1	CARGA GRAL
13-NOV-10	10073MANI138529J	04582033022	BULTOS	3	drill bits
13-NOV-10	10073MANI138538J	13313452471	BULTOS	1	MEDICAMENTO PARA USC
13-NOV-10	10073MANI138579Y	XXX05RDM882	BULTOS	12	parts
13-NOV-10	10073MANI138947N	XXX00001107	BULTOS	115	wather ballons
13-NOV-10	10073MANI139013V	XXX01914020	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139013V	XXX80319272	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139105A	XXX23541860	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139105A	XXX33346492	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139105A	XXX54405932	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139105A	XXX76661145	BULTOS	1	varios
13-NOV-10	10073MANI139124B	XXX33641042	BULTOS	3	SPARES
13-NOV-10	10073MANI139746L	XXX44349167	BULTOS	2	mercaderia
14-NOV-10	10073MANI138687Y	04581937332	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENT
14-NOV-10	10073MANI138788Z	07581474481	BULTOS	2	CONSOL
14-NOV-10	10073MANI138871J	XXX03107218	BULTOS	1	parts
14-NOV-10	10073MANI139366J	XXX0D106007	BULTOS	8	spare
14-NOV-10	10073MANI139555J	XXX10018086	BULTOS	1	TELE EQUIP
14-NOV-10	10073MANI139572X	XXX22729160	BULTOS	1	SEMILLAS
14-NOV-10	10073MANI139689R	XXX58938216	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139689R	XXX61054793	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX07336923	BULTOS	1	variosmlispube1
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX57231010	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX65056425	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX67427053	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX77139391	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX80862412	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139697Z	XXX89768655	BULTOS	1	varios
14-NOV-10	10073MANI139710C	XXX60672385	BULTOS	1	mercaderia
14-NOV-10	10073MANI139729M	XXX01BCR423	BULTOS	4	switch
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX43799061	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX43885312	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX45011040	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX47047970	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX66132389	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX72519420	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX92240383	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139004V	XXX95617536	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139099M	30733885585	BULTOS	3	PERSONAL EFECTS
15-NOV-10	10073MANI139183G	XXX12419980	BULTOS	1	METAL
15-NOV-10	10073MANI139239X	XXX20171232	BULTOS	4	COMPUTER
15-NOV-10	10073MANI139239X	XXX90197934	BULTOS	4	METAL
15-NOV-10	10073MANI139241B	XXX15933933	BULTOS	6	telecomm
15-NOV-10	10073MANI139321A	XXX31029639	BULTOS	1	STC: DISCOS DUROS
15-NOV-10	10073MANI139598Z	XXX10497133	BULTOS	14	cosmetics
15-NOV-10	10073MANI139613E	XXX09455297	BULTOS	1	mercaderia
15-NOV-10	10073MANI139646K	XXX23146513	BULTOS	6	medicines
15-NOV-10	10073MANI139716X	XXX20100369	BULTOS	2	parts
15-NOV-10	10073MANI139782L	XXX08758081	BULTOS	2	libros
15-NOV-10	10073MANI139789S	80511102346	BULTOS	1	INDUSTRIAL FABRICS
15-NOV-10	10073MANI139824X	04441501051	BULTOS	6	MANGAS
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX42854114	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX45502573	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX52228964	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX58384549	BULTOS	3	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX62917120	BULTOS	3	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX69354645	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX70624691	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX90129914	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX92359479	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX93975487	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX93988150	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139846M	XXX99875177	BULTOS	1	carga general
15-NOV-10	10073MANI139902F	XXX00219630	BULTOS	1	scientific apparatus
15-NOV-10	10073MANI139941X	XXX51007323	BULTOS	30	telecommispube1
15-NOV-10	10073MANI139952K	XXX86507302	BULTOS	5	DATA PRO
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX02937134	BULTOS	2	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX09548562	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX10197686	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX23393806	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX61605355	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX70711792	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX71196200	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX73492233	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX96031012	BULTOS	9	varios
15-NOV-10	10073MANI140012M	XXX99410280	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140045S	XXX08841024	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140045S	XXX23716274	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140045S	XXX60340172	BULTOS	1	VARIOS
15-NOV-10	10073MANI140117S	XXX00086545	BULTOS	1	spareparts
15-NOV-10	10073MANI140129V	XXX78663915	BULTOS	1	MERACDERIAÃ
15-NOV-10	10073MANI140129V	XXX81747926	BULTOS	1	MERACDERIA
15-NOV-10	10073MANI140129V	XXX86217885	BULTOS	1	MERACDERIA
15-NOV-10	10073MANI140206R	XXX01811120	BULTOS	2	varios
15-NOV-10	10073MANI140206R	XXX05227980	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140206R	XXX34118545	BULTOS	1	varios
15-NOV-10	10073MANI140206R	XXX85070824	BULTOS	1	varios
16-NOV-10	10073MANI139834J	04581845481	BULTOS	1	CONSOL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD00117355	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD04292160	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD06400314	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD30600500	BULTOS	1	CARGA GRAL1
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD36274696	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD36578124	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD39288754	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD40751489	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD40841403	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD40850669	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD40884601	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD43352163	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD43890087	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD44680913	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD44758873	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD45137548	BULTOS	7	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD47086699	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD48516207	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD51104897	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD54193292	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD55058310	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD62277342	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD65805070	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD65931228	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD66248646	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD67644847	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD71637133	BULTOS	8	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD71637214	BULTOS	8	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD81094304	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD88023752	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD91665624	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD92205873	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD93524778	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD95905980	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139845L	DDD99597600	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI139857Y	00168726416	BULTOS	1	CORNEAS
16-NOV-10	10073MANI139867P	14541305854	BULTOS	4	sartenes salseros
16-NOV-10	10073MANI139979T	04553586201	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
16-NOV-10	10073MANI139989U	XXX50506963	BULTOS	1	pÓrts
16-NOV-10	10073MANI140006P	XXX00003760	BULTOS	3	PARTS
16-NOV-10	10073MANI140021M	XXX02130813	BULTOS	1	INSTRUMENTS
16-NOV-10	10073MANI140053R	XXX04JT5856	BULTOS	1	Partes
16-NOV-10	10073MANI140151Z	XXX33031733	BULTOS	3	Parts
16-NOV-10	1!0039A		BULTOS	185	MERCADRERIA ORIGINAD/
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD07731132	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD08016705	BULTOS	3	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD10740341	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD64921664	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD73223946	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD81094315	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD90109214	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140315S	DDD97681265	BULTOS	1	CARGA GRAL
16-NOV-10	10073MANI140317U	XXX15433639	BULTOS	1	carga general
16-NOV-10	10073MANI140317U	XXX20642910	BULTOS	1	carga general
16-NOV-10	10073MANI140317U	XXX40020957	BULTOS	1	carga general
16-NOV-10	10073MANI140317U	XXX40183586	BULTOS	2	carga general
16-NOV-10	10073MANI140317U	XXX93372900	BULTOS	1	carga general
16-NOV-10	10073MANI140365A	XXX1011D003	BULTOS	5	spare parts
16-NOV-10	10073MANI140394C	XXX12159920	BULTOS	1	varios
16-NOV-10	10073MANI140394C	XXX80322942	BULTOS	4	varios
16-NOV-10	10073MANI140394C	XXX80946763	BULTOS	1	varios
16-NOV-10	10073MANI140426V	XXX05297361	BULTOS	1	varios
16-NOV-10	10073MANI140429B	XXX73205826	BULTOS	4	variosmlispube1
16-NOV-10	10073MANI140523T	XXX85116944	BULTOS	2	varios
16-NOV-10	10073MANI140525V	XXX85116900	BULTOS	1	varios
16-NOV-10	10073MANI140537B	XXX60728481	BULTOS	2	meracderia
17-NOV-10	10073MANI140318V	XXX10016033	BULTOS	1	carga general
17-NOV-10	10073MANI140318V	XXX29069329	BULTOS	1	carga general
17-NOV-10	10073MANI140318V	XXX74519605	BULTOS	2	carga general
17-NOV-10	10073MANI140336V	00176067751	BULTOS	1	PARTS
17-NOV-10	10073MANI140486E	XXX08111537	BULTOS	1	caterpillar parts
17-NOV-10	10073MANI140508W	XXX18683614	BULTOS	1	parts
17-NOV-10	10073MANI140520Z	XXX13039852	BULTOS	1	varios
17-NOV-10	10073MANI140524U	XXX81858310	BULTOS	1	varios
17-NOV-10	10073MANI140542U	23266843711	BULTOS	7	CHECK IN STANDEE
17-NOV-10	10073MANI140542U	23282139842	BULTOS	1	PHARMA
17-NOV-10	10073MANI140580W	XXX74688821	BULTOS	1	varios
17-NOV-10	10073MANI140580W	XXX85116922	BULTOS	1	varios

17-NOV-10 10073MANI140592C XXX06274261	BULTOS	2 varios
17-NOV-10 10073MANI140592C XXX67939234	BULTOS	1 varios+
17-NOV-10 10073MANI140592C XXX85116933	BULTOS	14 varios
17-NOV-10 10073MANI140638D XXX76597031	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140706W 04441007713	BULTOS	1 personal efects
17-NOV-10 10073MANI140710R XXX01010950	BULTOS	1 mercaderia
17-NOV-10 10073MANI140710R XXX60217551	BULTOS	2 mercaderia
17-NOV-10 10073MANI140710R XXX60892944	BULTOS	1 mercaderia
17-NOV-10 10073MANI140710R XXX90203442	BULTOS	1 mercaderia
17-NOV-10 10073MANI140710R XXX94009392	BULTOS	1 mercaderia
17-NOV-10 10073MANI140746D XXX14075447	BULTOS	12 spare parts
17-NOV-10 10073MANI140764D 00145251485	BULTOS	18 MAUINAS
17-NOV-10 10073MANI140791D 04581847345	BULTOS	2 HEARING AID
17-NOV-10 10073MANI140797J XXX01029604	BULTOS	1 MICROSCOPE
17-NOV-10 10073MANI140924B XXX09262546	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140924B XXX14057824	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140924B XXX55377601	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140924B XXX77526264	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140924B XXX98495622	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140950A XXX60340975	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140952C XXX29144823	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140952C XXX46686723	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI140961C XXX07713076	BULTOS	2 varios
17-NOV-10 10073MANI140984H XXX30313846	BULTOS	1 parts
17-NOV-10 10073MANI140984H XXX30313850	BULTOS	1 parts
17-NOV-10 10073MANI141026S XXX01286556	BULTOS	1 varios
17-NOV-10 10073MANI141071S XXX74890144	BULTOS	2 varios
17-NOV-10 10073MANI141137V XXX33596790	BULTOS	1 variosmlispube1
17-NOV-10 10073MANI141137V XXX77149115	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI140748F 05756859191	BULTOS	3 CONSOL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD05399102	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD10957386	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD14934895	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD22777971	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD23335385	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD23910285	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD25105983	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD33025784	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD56853390	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD57493265	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD60928510	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD68959722	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD69340970	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD71341012	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD94141490	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD95300629	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD98436716	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140800R DDD98509155	BULTOS	1 CARGA GRAL
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX43982321	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX45646347	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX45759390	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX48719030	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX52603086	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX56285133	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX59655674	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX69574274	BULTOS	4 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX76274152	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX77576254	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX91335606	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX97518897	BULTOS	3 carga general
18-NOV-10 10073MANI140812U XXX98414381	BULTOS	1 carga general
18-NOV-10 10073MANI140849H 04441015310	BULTOS	1 GENERAL CARGO
18-NOV-10 10073MANI140880C 000SB000031	BULTOS	1 sin marca
18-NOV-10 10073MANI140915B XXX08111587	BULTOS	1 caterpillar parts
18-NOV-10 10073MANI141013Y XXX81122613	BULTOS	3 Baterias
18-NOV-10 10073MANI141060Z XXX06984990	BULTOS	2 varios
18-NOV-10 10073MANI141060Z XXX19759002	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141070R XXX75332721	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141076A XXX58938231	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX07819770	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX19240653	BULTOS	1 variosmlispube1
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX30202254	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX50242205	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX69537620	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX72694185	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX76661613	BULTOS	6 varios
18-NOV-10 10073MANI141135T XXX80487652	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141140P XXX92297945	BULTOS	1 meracdera
18-NOV-10 10073MANI141140P XXX94675909	BULTOS	1 mercaderia
18-NOV-10 10073MANI141436A XXX93251060	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX03745293	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX09605656	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX14803334	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX25986962	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX31739035	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX41907735	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX42424832	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX42424843	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX42424854	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX42424865	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX55140601	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX55429146	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX73389333	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX73703832	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX75923941	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX75924453	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX76609432	BULTOS	2 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX77697322	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX77700170	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX80426682	BULTOS	2 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX84018631	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX90807356	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX92336594	BULTOS	1 varios
18-NOV-10 10073MANI141630T XXX93923602	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141192W 08335155282	BULTOS	1 TEFF TRIAL SEEDS
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD05690637	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD10721850	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD15584704	BULTOS	3 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD19596379	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD25474686	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD30202410	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD31204110	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD50000280	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD55093399	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD58944635	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD63604974	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD66182230	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD78540683	BULTOS	3 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD79659689	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD80973793	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD95417354	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141222Z DDD95475281	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX29116137	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX29171146	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX41179141	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX42230400	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX47104321	BULTOS	4 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX51204176	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX61900951	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141227V XXX64662227	BULTOS	1 carga general
19-NOV-10 10073MANI141234T 02061616181	BULTOS	2 CHEMICALS
19-NOV-10 10073MANI141282W XXX19186797	BULTOS	1 COMUNICATION EQUIP
19-NOV-10 10073MANI141415U XXX1918660T	BULTOS	1 MCHINE PARTS
19-NOV-10 10073MANI141415U XXX39536971	BULTOS	8 LIGHTING
19-NOV-10 10073MANI141434V XXX80536593	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141489X XXX46522189	BULTOS	2 meracdceria
19-NOV-10 10073MANI141514U XXX01442796	BULTOS	1 parst
19-NOV-10 10073MANI141595G XXX00409184	BULTOS	1 parts
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD02108824	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD10956563	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD11531362	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD28408032	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD32576126	BULTOS	5 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD37145768	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD42515967	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD52161075	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD53094861	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD56226810	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD64205794	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD67251850	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD67597370	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD67890668	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD73492046	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD78689346	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD80973808	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD88027438	BULTOS	1 CARGA GRAL
19-NOV-10 10073MANI141692E DDD96836930	BULTOS	1 CARGA GRALpube1
19-NOV-10 10073MANI141760A XXX13007925	BULTOS	1 MACH
19-NOV-10 10073MANI141760A XXX1300797T	BULTOS	1 MACH
19-NOV-10 10073MANI141760A XXX24634094	BULTOS	5 AUTOMOTIVE PARTS
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX20087122	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX74528071	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX75848514	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX78035665	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX79140766	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX84072055	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141960C XXX95647023	BULTOS	7 varios
19-NOV-10 10073MANI141967J XXX65345832	BULTOS	2 varios
19-NOV-10 10073MANI141967J XXX77026442	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI141969L XXX88762880	BULTOS	1 varios
19-NOV-10 10073MANI142160S XXX54006345	BULTOS	1 spare parts
19-NOV-10 10073MANI142711U XXX00000411	BULTOS	1 filters
19-NOV-10 10073MANI142721V XXX00033693	BULTOS	1 REPUESTOS
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX00416397	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX06565066	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX38242404	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX62388262	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX74940372	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX75895654	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX76936633	BULTOS	1 mercaderia
19-NOV-10 10073MANI143334W XXX77595775	BULTOS	1 mercaderia
20-NOV-10 10073MANI141573C 02071976940	BULTOS	1 URGENT SHIP SPA
20-NOV-10 10073MANI141616A 05712376895	BULTOS	11 .
20-NOV-10 10073MANI141616A 05752264450	BULTOS	1 .
20-NOV-10 10073MANI141616A 05753221302	BULTOS	1 COMPRESSED
20-NOV-10 10073MANI141616A 05753268250	BULTOS	1 .
20-NOV-10 10073MANI141616A 05754582194	BULTOS	1 .
20-NOV-10 10073MANI141616A 05756259932	BULTOS	6 SHIP SPARES
20-NOV-10 10073MANI141616A 05756859191	BULTOS	4 CONSOL
20-NOV-10 10073MANI141627C 05537206746	BULTOS	1 ARMAS DEPORTIVAS
20-NOV-10 10073MANI141706A 04582139186	BULTOS	1 aditeves
20-NOV-10 10073MANI141738F 01658241654	BULTOS	1 lab reagen
20-NOV-10 10073MANI141788K XXX81821056	BULTOS	3 Electronica
20-NOV-10 10073MANI141870C XXX00657144	BULTOS	4 Suministros
20-NOV-10 10073MANI141870C XXX00657149	BULTOS	2 Suministros
20-NOV-10 10073MANI141870C XXX00657150	BULTOS	2 Suministros
20-NOV-10 10073MANI141963F XXX80142791	BULTOS	1 varios
20-NOV-10 10073MANI141965H XXX78963224	BULTOS	1 varios

20-NOV-10	10073MANI141968K	XXX76285894	BULTOS	1	varios
20-NOV-10	10073MANI142298H	XXX76957060	BULTOS	2	variosmlispube1
20-NOV-10	10073MANI142298H	XXX82315934	BULTOS	1	varios
20-NOV-10	10073MANI142298H	XXX97846785	BULTOS	3	varios
20-NOV-10	10073MANI142300Y	XXX23572240	BULTOS	1	varios
20-NOV-10	10073MANI142300Y	XXX66206294	BULTOS	1	varios
20-NOV-10	10073MANI142303R	XXX87239154	BULTOS	1	varios
20-NOV-10	10073MANI142341T	XXX84835612	BULTOS	3	varios
20-NOV-10	10073MANI142615A	XXX10821701	BULTOS	1	parts
20-NOV-10	10073MANI142658H	XXX31029648	BULTOS	1	STC: DISCOS DUROS
20-NOV-10	10073MANI142658H	XXX31029652	BULTOS	1	STC: DISCOS DUROS
20-NOV-10	10073MANI143324V	XXX04HX8962	BULTOS	1	Terminales
21-NOV-10	10073MANI142022P	07578505501	BULTOS	3	CNSL
21-NOV-10	10073MANI142199H	XXX24255540	BULTOS	2	PACKAGING
21-NOV-10	10073MANI142323T	XXX00110220	BULTOS	1	Partes
21-NOV-10	10073MANI142339D	XXX20022719	BULTOS	1	part
21-NOV-10	10073MANI142349E	XXX00020044	BULTOS	33	parts
21-NOV-10	10073MANI142419C	XXX61543356	BULTOS	2	varios
21-NOV-10	10073MANI142419C	XXX76266226	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142419C	XXX76926525	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142419C	XXX99009986	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142420R	XXX34234834	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142420R	XXX37278836	BULTOS	5	varios
21-NOV-10	10073MANI142420R	XXX61434674	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142420R	XXX88131252	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142420R	XXX95724166	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142571B	XXX01029923	BULTOS	1	s.t.c. microscopes
21-NOV-10	10073MANI142803W	XXX15568622	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142803W	XXX23473363	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142810U	XXX29606230	BULTOS	1	varios
21-NOV-10	10073MANI142839X	XXX11213404	BULTOS	2	parts
21-NOV-10	10073MANI143165B	XXX25387320	BULTOS	2	GOODS
21-NOV-10	10073MANI143192B	XXX00039233	BULTOS	1	telecomm,
22-NOV-10	10073MANI142111Y	01600717463	BULTOS	1	SHIP SPARES
22-NOV-10	10073MANI142228A	XXX20171253	BULTOS	2	COMPUTER
22-NOV-10	10073MANI142348D	12700026773	BULTOS	3	.
22-NOV-10	10073MANI142348D	12710285251	BULTOS	39	CARTOONS BOXES
22-NOV-10	10073MANI142407W	XXX04ME6010	BULTOS	1	spar e
22-NOV-10	10073MANI142418B	XXX01024073	BULTOS	1	varios
22-NOV-10	10073MANI142418B	XXX28834341	BULTOS	1	varios
22-NOV-10	10073MANI142418B	XXX85997236	BULTOS	1	varios
22-NOV-10	10073MANI142444A	XXX39128628	BULTOS	2	Equipos
22-NOV-10	10073MANI142444A	XXX39129925	BULTOS	1	Accesorios
22-NOV-10	10073MANI142503T	XXX42422896	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142503T	XXX44089179	BULTOS	1	carga generale1
22-NOV-10	10073MANI142503T	XXX44944718	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142503T	XXX49338538	BULTOS	2	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX40048032	BULTOS	3	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX41076718	BULTOS	3	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX47226259	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX52000413	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX54625530	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX55978849	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX89071606	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142512T	XXX99037450	BULTOS	1	carga general
22-NOV-10	10073MANI142542W	XXX00010492	BULTOS	1	electronic components
22-NOV-10	10073MANI142753D	XXX07C04663	BULTOS	1	efectos personales
22-NOV-10	10073MANI142800T	XXX67491261	BULTOS	1	varios
22-NOV-10	10073MANI142800T	XXX80732011	BULTOS	1	varios
22-NOV-10	10073MANI142811V	XXX10301771	BULTOS	8	valves
22-NOV-10	10073MANI142923C	XXX64914083	BULTOS	1	parts
22-NOV-10	10073MANI143088F	XXX00257595	BULTOS	1	parts
22-NOV-10	10073MANI143133T	XXX01EDW776	BULTOS	1	electricals
22-NOV-10	10073MANI143414V	XXX21002357	BULTOS	1	artline tat
22-NOV-10	10073MANI143473D	XXX79485831	BULTOS	2	mercaderia
23-NOV-10	10073MANI142461W	05713879235	BULTOS	4	PHARMA
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD08003455	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD10729489	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD10729537	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD11159097	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD14917261	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD16298074	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD16472539	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD27547347	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD30140071	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD32608822	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD34483078	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD34488161	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD34999094	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD40530498	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD41074432	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD42576541	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD47626196	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD63746528	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD66340642	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD67025292	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD67203928	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD70182650	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD72223447	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD75028010	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD75399050	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD81296526	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD84509937	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD87512930	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD97835457	BULTOS	3	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142502S	DDD98883271	BULTOS	1	CARGA GRAL
23-NOV-10	10073MANI142826E	XXX65056436	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI142826E	XXX81182615	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI142826E	XXX96031012	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI142896L	XXX00408401	BULTOS	4	pharmaceuticals
23-NOV-10	10073MANI143042S	XXX44507686	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143070T	XXX66346252	BULTOS	15	varios
23-NOV-10	10073MANI143070T	XXX67291475	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143070T	XXX76476753	BULTOS	2	varios
23-NOV-10	10073MANI143070T	XXX76954562	BULTOS	2	varios
23-NOV-10	10073MANI143075B	XXX17844712	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143075B	XXX30992985	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143172W	XXX76169814	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143172W	XXX76872544	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143197G	XXX12010033	BULTOS	1	parts
23-NOV-10	10073MANI143532W	XXX46776413	BULTOS	1	carga general
23-NOV-10	10073MANI143532W	XXX52248068	BULTOS	1	carga general
23-NOV-10	10073MANI143532W	XXX74087763	BULTOS	1	carga general
23-NOV-10	10073MANI143532W	XXX94278673	BULTOS	1	carga general
23-NOV-10	10073MANI143613W	XXX75602066	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143613W	XXX76922303	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143613W	XXX77742250	BULTOS	1	varios
23-NOV-10	10073MANI143633B	XXX00257595	BULTOS	10	parts
23-NOV-10	10073MANI143768K	XXX44408041	BULTOS	1	MERACDERIA
23-NOV-10	10073MANI143768K	XXX62468670	BULTOS	1	MERADERIA
23-NOV-10	10073MANI143768K	XXX81861957	BULTOS	1	MERACDERIA
23-NOV-10	10073MANI143768K	XXX96795242	BULTOS	1	MERCADERIA
24-NOV-10	10073MANI143491D	02061576410	BULTOS	1	IRON RINGS
24-NOV-10	10073MANI143491D	02067824864	BULTOS	1	SPARE PARTS
24-NOV-10	10073MANI143527D	04581481831	BULTOS	5	display
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD27273129	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD34999955	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD35000344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD37274881	BULTOS	2	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD39408854	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD42707492	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD62478539	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD72858481	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD77081674	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD94945248	BULTOS	4	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD96524510	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143529F	DDD97835505	BULTOS	1	CARGA GRAL.
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX11029881	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX42647680	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX45816268	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX50874644	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX63119927	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX64216133	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX64673969	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143538F	XXX97226238	BULTOS	1	carga general
24-NOV-10	10073MANI143555E	00103476933	BULTOS	1	SIST VISION
24-NOV-10	10073MANI143661C	07580024254	BULTOS	1	DRILL BIT
24-NOV-10	10073MANI143674G	XXX44507631	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143697L	XXX31413240	BULTOS	1	PARTS
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX11688931	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX17070711	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX37278825	BULTOS	2	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX48003971	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX57113165	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX57465301	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143789N	XXX77092005	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143790F	XXX80082384	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143835F	XXX01926567	BULTOS	3	parts
24-NOV-10	10073MANI143878M	XXX85351931	BULTOS	1	AUTO PARTS
24-NOV-10	10073MANI143883X	XXX01971652	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143883X	XXX75362655	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI143883X	XXX75697535	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI144038B	XXX56155896	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI144105T	XXX20613230	BULTOS	1	meracderia
24-NOV-10	10073MANI144127A	XXX40112463	BULTOS	1	ELECTRONUICAL
24-NOV-10	10073MANI144131S	XXX14418900	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI144131S	XXX15734186	BULTOS	1	varios
24-NOV-10	10073MANI144261W	XXX54272965	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI143923D	05755876866	BULTOS	1	SOLAR
25-NOV-10	10073MANI143923D	05756770162	BULTOS	1	SPARES
25-NOV-10	10073MANI143962G	07581556042	BULTOS	1	MAUQINARIA
25-NOV-10	10073MANI143982X	02335756125	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD01986061	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD03122041	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD07648525	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD14295604	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD14295637	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD18104950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD29346659	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD38613782	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD39618644	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD42252678	BULTOS	4	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD44209460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD55428499	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD62313541	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD63695565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD67389690	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD69656569	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD74228783	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD74304404	BULTOS	1	CARGA GRAL.

25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD78540709	BULTOS	2	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD83187450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD83302416	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD88113461	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD97835516	BULTOS	4	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143982X	DDD99078128	BULTOS	1	CARGA GRAL.
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX01574293	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX14973137	BULTOS	6	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX40136737	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX42292663	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX57942708	BULTOS	2	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI143999Z	XXX90279873	BULTOS	1	CARGA GENERAL
25-NOV-10	10073MANI144053V	00596303966	BULTOS	1	OILWELL SUPLIES
25-NOV-10	10073MANI144116V	XXX00305275	BULTOS	18	parts
25-NOV-10	10073MANI144162W	XXX87444283	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX20070232	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX23377246	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX55566046	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX62702464	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX62702630	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX62702652	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX63697803	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX66322515	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX74421330	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX74632124	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX76426950	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX79740482	BULTOS	1	variosmlispube1
25-NOV-10	10073MANI144163A	XXX80043044	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144187G	XXX01477769	BULTOS	1	spare parts
25-NOV-10	10073MANI144231T	XXX19493600	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144231T	XXX79781760	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX03164260	BULTOS	8	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX04622825	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX05387573	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX37191334	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX37278943	BULTOS	10	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX60341823	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX67848641	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX74388981	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX76074103	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX76498786	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX77731131	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX78415565	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX78490745	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX79192996	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144232U	XXX80949301	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX07714733	BULTOS	3	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX15734190	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX23870926	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX23980126	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX35387194	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX40107904	BULTOS	3	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX76524115	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX77541696	BULTOS	2	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX86705726	BULTOS	7	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX86905172	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX87127434	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144285F	XXX87271291	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144287H	XXX01011015	BULTOS	5	ropa de vestir
25-NOV-10	10073MANI144289J	XXX16814448	BULTOS	1	AGUA DE TOCADOR
25-NOV-10	10073MANI144300Z	XXX44437621	BULTOS	1	MERACDERIA
25-NOV-10	10073MANI144301R	XXX00007274	BULTOS	1	MERCADERIA
25-NOV-10	10073MANI144313U	XXX50272876	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144317B	XXX15298093	BULTOS	1	meracderia
25-NOV-10	10073MANI144317B	XXX94919844	BULTOS	1	meracerriai
25-NOV-10	10073MANI144350V	XXX11043083	BULTOS	1	parts
25-NOV-10	10073MANI144350V	XXX11043084	BULTOS	7	parts
25-NOV-10	10073MANI144449H	XXX87063218	BULTOS	1	parts
25-NOV-10	10073MANI144572E	XXX55068761	BULTOS	3	meracderia
25-NOV-10	10073MANI144573F	XXX01ECS007	BULTOS	3	drillingispube1
25-NOV-10	10073MANI144598M	XXX78414736	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144598M	XXX80929992	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144599N	XXX78416302	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144622A	XXX71140830	BULTOS	1	varios
25-NOV-10	10073MANI144799P	XXX00023393	BULTOS	2	FREQUENCY CONVERTER
26-NOV-10	10073MANI144369X	05713101270	BULTOS	1	PHARMA
26-NOV-10	10073MANI144369X	05786200365	BULTOS	1	PHARMA
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD10961933	BULTOS	7	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD18104573	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD23302428	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD33709635	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD35880590	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD35880605	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD39481353	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD47452465	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD47452498	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD47935256	BULTOS	6	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD51381811	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD54610820	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD56466874	BULTOS	6	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD57705264	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD60368974	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD63780030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD65819100	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD73652490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD74359064	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD77687201	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD80073075	BULTOS	5	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD81218715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD83187440	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD83452115	BULTOS	4	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD84589410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD84671682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144402T	DDD96619920	BULTOS	2	CARGA GRAL.
26-NOV-10	10073MANI144438F	02073255836	BULTOS	1	SHIP SPARE PARTS
26-NOV-10	10073MANI144438F	02073312304	BULTOS	7	SPARE PARTS
26-NOV-10	10073MANI144464E	XXX54589787	BULTOS	1	carga general
26-NOV-10	10073MANI144464E	XXX91853127	BULTOS	1	carga general
26-NOV-10	10073MANI144464E	XXX94649572	BULTOS	1	carga general
26-NOV-10	10073MANI144553D	07581952124	BULTOS	3	IRON RINGS
26-NOV-10	10073MANI144564F	XXX00395472	BULTOS	2	parts
26-NOV-10	10073MANI144586J	XXX04MF6921	BULTOS	1	spare
26-NOV-10	10073MANI144716E	XXX00047003	BULTOS	1	granules samples
26-NOV-10	10073MANI144751D	XXX66442681	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144751D	XXX77652110	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144751D	XXX81047415	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX34751506	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX35595995	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX36296320	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX49683700	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX78461980	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX79175544	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144779N	XXX88912901	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI144829J	XXX00002150	BULTOS	3	S.D.C. DIGITAL CINEMA P
26-NOV-10	10073MANI145236C	XXX11269200	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145236C	XXX66684195	BULTOS	2	varios
26-NOV-10	10073MANI145236C	XXX66684221	BULTOS	2	varios
26-NOV-10	10073MANI145236C	XXX69135893	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145236C	XXX79885075	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145338F	XXX20226932	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145338F	XXX20661336	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145338F	XXX66993260	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145338F	XXX83471680	BULTOS	1	varios
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX00192590	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX20176598	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX43225247	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX48491934	BULTOS	2	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX56796027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX63506078	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX82135551	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX93858357	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145341W	XXX94619095	BULTOS	1	CARGA GENERAL
26-NOV-10	10073MANI145608F	XXX79011313	BULTOS	1	instruments
27-NOV-10	10073MANI144850D	07581952124	BULTOS	2	CONSOL
27-NOV-10	10073MANI144855X	02061576410	BULTOS	1	IRON RINGS
27-NOV-10	10073MANI144855X	02067824956	BULTOS	1	MACH. SPARE
27-NOV-10	10073MANI144880G	02335978121	BULTOS	2	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD00219560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD21046731	BULTOS	4	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD35104706	BULTOS	2	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD35549143	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD51830516	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD54474248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD85245620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD85542290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD95812627	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
27-NOV-10	10073MANI144880G	DDD97835516	BULTOS	1	CARGA GRAL.
27-NOV-10	10073MANI144914E	05758726426	BULTOS	4	PACKA
27-NOV-10	10073MANI144914E	05759342666	BULTOS	1	PHARMA
27-NOV-10	10073MANI144977N	07581952124	BULTOS	1	IRON RINGS
27-NOV-10	10073MANI145129D	XXX00408465	BULTOS	3	Medicinas
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX04707292	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX34597613	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX38198335	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX56458226	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX77244281	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX91564505	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145209C	XXX94421232	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145210R	XXX01503900	BULTOS	2	varios
27-NOV-10	10073MANI145337E	XXX60061651	BULTOS	3	varios
27-NOV-10	10073MANI145337E	XXX60061684	BULTOS	7	varios
27-NOV-10	10073MANI145337E	XXX77349645	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145685K	XXX04PH2903	BULTOS	1	techinal
27-NOV-10	10073MANI145765J	XXX12198704	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145765J	XXX19284606	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145765J	XXX35140781	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145765J	XXX46116915	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145765J	XXX77847362	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145771G	XXX36120592	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145771G	XXX83754764	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145772H	XXX81941691	BULTOS	1	varios
27-NOV-10	10073MANI145870G	XXX42888300	BULTOS	1	meracderia
27-NOV-10	10073MANI145952H	XXX87250427	BULTOS	1	meracderia
27-NOV-10	10073MANI145970H	XXX63368634	BULTOS	1	MERACDERIA
27-NOV-10	10073MANI145970H	XXX63567762	BULTOS	1	MERACDERIA
27-NOV-10	10073MANI145970H	XXX89908551	BULTOS	1	meracderia
27-NOV-10	10073MANI145970H	XXX96788493	BULTOS	2	meracderuia
27-NOV-10	10073MANI146042V	XXX00203555	BULTOS	1	qdc magnetron mg6330
28-NOV-10	10073MANI145110Z	01600717485	BULTOS	11	spare
28-NOV-10	10073MANI145144A	XXX92532508	BULTOS	1	DSC SAMPLES
28-NOV-10	10073MANI145186G	14501840215	BULTOS	1	maleta
28-NOV-10	10073MANI145189J	07582098446	BULTOS	3	MEDICALS
28-NOV-10	10073MANI145274E	XXX35024695	BULTOS	1	parts
28-NOV-10	10073MANI145292E	XXX20171989	BULTOS	4	COMPUTER EQUIPMENTS
28-NOV-10	10073MANI145335C	XXX26316872	BULTOS	5	varios
28-NOV-10	10073MANI145335C	XXX54093995	BULTOS	1	varios
28-NOV-10	10073MANI145375G	XXX01011008	BULTOS	2	machine
28-NOV-10	10073MANI145402U	XXX28075530	BULTOS	2	material de telefonia
28-NOV-10	10073MANI145464F	XXX00043553	BULTOS	1	s.t.c.: cardamom oil
28-NOV-10	10073MANI145774J	XXX34127553	BULTOS	1	varios
28-NOV-10	10073MANI145876M	XXX00092042	BULTOS	5	FORMA SYSTEM & CPU CA
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX20303462	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX41540942	BULTOS	1	carga general

29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX53109660	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX68496872	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX73871765	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX91994624	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145343B	XXX94339837	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI145401T	04490443920	BULTOS	3	MOQUETA
29-NOV-10	10073MANI145503W	07581466475	BULTOS	5	DIESEL ENGI
29-NOV-10	10073MANI145550B	00529753474	BULTOS	4	FOSFOMYCIN CALCIUM
29-NOV-10	10073MANI145552D	XXX12552701	BULTOS	3	parts
29-NOV-10	10073MANI145555G	XXX00078773	BULTOS	14	parts
29-NOV-10	10073MANI145583H	XXX13008431	BULTOS	1	PARTS
29-NOV-10	10073MANI145583H	XXX19264347	BULTOS	1	MEDICAL
29-NOV-10	10073MANI145616E	XXX04FQ5455	BULTOS	4	car parts
29-NOV-10	10073MANI145691H	XXX39475137	BULTOS	3	films
29-NOV-10	10073MANI145699P	XXX27156356	BULTOS	1	textiles
29-NOV-10	10073MANI145788Y	XXX04159205	BULTOS	2	spare
29-NOV-10	10073MANI145815F	XXX84833431	BULTOS	1	varios
29-NOV-10	10073MANI145844H	XXX79793165	BULTOS	1	meracderia
29-NOV-10	10073MANI145853H	XXX11214835	BULTOS	1	parts
29-NOV-10	10073MANI145906G	XXX04RC0615	BULTOS	1	parts
29-NOV-10	10073MANI145907H	XXX89099223	BULTOS	1	Calendarios
29-NOV-10	10073MANI145958N	XXX01DXA224	BULTOS	15	spare parts
29-NOV-10	10073MANI145958N	XXX01DXA935	BULTOS	12	parts
29-NOV-10	10073MANI145958N	XXX01DXA939	BULTOS	36	spare parts
29-NOV-10	10073MANI146003S	XXX0RI00750	BULTOS	1	parts
29-NOV-10	10073MANI146014U	XXX02888575	BULTOS	1	MERACDERIA
29-NOV-10	10073MANI146014U	XXX16987607	BULTOS	1	MERACDERIA
29-NOV-10	10073MANI146049F	72430799591	BULTOS	1	HARMLESS BULKDRUGS
29-NOV-10	10073MANI146065D	04558410424	BULTOS	60	COMAT
29-NOV-10	10073MANI146078H	XXX20042400	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146078H	XXX92560317	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146078H	XXX94124504	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146087H	XXX42288087	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146087H	XXX94475742	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146087H	XXX98508119	BULTOS	1	carga general
29-NOV-10	10073MANI146124W	XXX00024941	BULTOS	1	water purification
29-NOV-10	10073MANI146156E	XXX71085401	BULTOS	1	varios
29-NOV-10	10073MANI146248G	XXX76498845	BULTOS	1	varios
29-NOV-10	10073MANI146248G	XXX93464776	BULTOS	1	variosmlispube1
29-NOV-10	10073MANI146326D	XXX01DXA935	BULTOS	1	parts
30-NOV-10	10073MANI146004T	05513174221	BULTOS	1	desconocida
30-NOV-10	10073MANI146075E	02335978121	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD12576188	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD17246489	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD21046731	BULTOS	2	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD27410504	BULTOS	3	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD29439568	BULTOS	4	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD30165268	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD35874824	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD48341850	BULTOS	8	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD54406312	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD54777841	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD54942680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD63696458	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD74455011	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD76617592	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD81903461	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD83944570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD84461326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD84635434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD85543245	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD87177149	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD87472616	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD89038450	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD90230920	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD95233663	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD95241294	BULTOS	3	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD97835582	BULTOS	1	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146075E	DDD97835593	BULTOS	3	CARGA GRAL.
30-NOV-10	10073MANI146108B	XXX40426905	BULTOS	1	carga general
30-NOV-10	10073MANI146108B	XXX94443741	BULTOS	1	carga general
30-NOV-10	10073MANI146108B	XXX96394040	BULTOS	1	carga general
30-NOV-10	10073MANI146108B	XXX99641820	BULTOS	1	carga general
30-NOV-10	10073MANI146108B	XXX99973323	BULTOS	1	carga general
30-NOV-10	10073MANI146168H	00510304851	BULTOS	4	QUININE SULPHATE
30-NOV-10	10073MANI146237E	XXX08112597	BULTOS	1	caterpillar parts
30-NOV-10	10073MANI146260A	XXX00040013	BULTOS	1	control programable
30-NOV-10	10073MANI146271C	XXX05LYS357	BULTOS	3	spare parts
30-NOV-10	10073MANI146338G	XXX10092409	BULTOS	1	chemicals
30-NOV-10	10073MANI146345E	XXX20102050	BULTOS	1	parts
30-NOV-10	10073MANI146348H	XXX84930252	BULTOS	1	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146348H	XXX85099576	BULTOS	1	meracderiapube1
30-NOV-10	10073MANI146348H	XXX89811963	BULTOS	1	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146374G	XXX00169258	BULTOS	2	BOILER TYPE
30-NOV-10	10073MANI146375H	XXX01BCS526	BULTOS	13	paint
30-NOV-10	10073MANI146397L	XXX13347784	BULTOS	3	varios
30-NOV-10	10073MANI146397L	XXX20489134	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146397L	XXX24816990	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146397L	XXX54287304	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146397L	XXX94957911	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146399N	XXX01644702	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146399N	XXX42264246	BULTOS	4	varios
30-NOV-10	10073MANI146399N	XXX60061640	BULTOS	5	varios
30-NOV-10	10073MANI146399N	XXX82654186	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146399N	XXX99667240	BULTOS	2	varios
30-NOV-10	10073MANI146400T	XXX24879172	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146435E	XXX0E101000	BULTOS	3	parts
30-NOV-10	10073MANI146461D	04441891146	BULTOS	2	MATERIAL FOR MEDICINE
30-NOV-10	10073MANI146481F	95785030190	BULTOS	6	SURGICAL EQUIPMENT
30-NOV-10	10073MANI146528H	XXX01DXA935	BULTOS	1	parts
30-NOV-10	10073MANI146640C	XXX07BAU300	BULTOS	2	shiping
30-NOV-10	10073MANI146673X	XXX10110894	BULTOS	6	RECTIFIER
30-NOV-10	10073MANI146679Y	XXX55069671	BULTOS	1	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146679Y	XXX64437862	BULTOS	1	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146679Y	XXX71458135	BULTOS	1	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146679Y	XXX82523425	BULTOS	2	meracderia
30-NOV-10	10073MANI146684K	XXX08112637	BULTOS	2	caterpillar parts
30-NOV-10	10073MANI146738K	XXXMAN24005	BULTOS	1	pharmaceuticals
30-NOV-10	10073MANI146785M	XXX64246451	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146785M	XXX73950084	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146788P	XXX82846613	BULTOS	5	varios
30-NOV-10	10073MANI146792K	XXX54337004	BULTOS	1	varios
30-NOV-10	10073MANI146927K	XXX01016066	BULTOS	1	parts
01-DEC-10	10073MANI145695L	30733485675	BULTOS	1	GPS DEVICES
01-DEC-10	10073MANI145695L	30734024270	BULTOS	3	AUTO PARTS
01-DEC-10	10073MANI146317D	12959537833	BULTOS	1	PUMP NH 35
01-DEC-10	10073MANI146471E	07582070715	BULTOS	1	SIN
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD07544875	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD50206780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD59369502	BULTOS	2	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD61904188	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD62464877	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD68607970	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD71550858	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD75742064	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD81363519	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD88927750	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146499Y	DDD93635436	BULTOS	1	CARGA GRAL.
01-DEC-10	10073MANI146503A	XXX42005984	BULTOS	1	carga general
01-DEC-10	10073MANI146503A	XXX55526036	BULTOS	1	carga general
01-DEC-10	10073MANI146503A	XXX94512163	BULTOS	1	carga general
01-DEC-10	10073MANI146504B	02070637420	BULTOS	1	MRKETING MATER
01-DEC-10	10073MANI146536X	XXX27407661	BULTOS	1	parts
01-DEC-10	10073MANI146572G	XXX54006843	BULTOS	1	partes y piezas
01-DEC-10	10073MANI146685L	XXX08112732	BULTOS	1	caterpillar parts
01-DEC-10	10073MANI146700W	XXX63123365	BULTOS	1	meraceria
01-DEC-10	10073MANI146761G	XXX06012704	BULTOS	3	alpha beta counter part
01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX22300362	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX22303162	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX53587400	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX81562905	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146782J	XXX82821020	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146795N	XXX00144911	BULTOS	1	beldam tapes
01-DEC-10	10073MANI146829L	07581913694	BULTOS	1	FORTHER PRO
01-DEC-10	10073MANI146829L	07582105380	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
01-DEC-10	10073MANI146829L	07582105391	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
01-DEC-10	10073MANI146859Y	XXX01038009	BULTOS	1	machine parts
01-DEC-10	10073MANI146873K	XXX04FQ7856	BULTOS	1	light
01-DEC-10	10073MANI146892L	XXX23639086	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146892L	XXX79464456	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI146936K	XXX01004583	BULTOS	3	calenders
01-DEC-10	10073MANI147092E	XXX49456371	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147092E	XXX56649901	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147140V	XXX78037764	BULTOS	4	varios
01-DEC-10	10073MANI147140V	XXX79309384	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147140V	XXX79671730	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147140V	XXX82206603	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147146E	XXX77352401	BULTOS	3	varios
01-DEC-10	10073MANI147148G	XXX76554292	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX54362790	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX54363453	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX55271996	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX66886031	BULTOS	1	varios
01-DEC-10	10073MANI147266H	XXX97992696	BULTOS	5	varios
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD00972529	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD05630359	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD06365924	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD06798866	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD11656109	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD12387098	BULTOS	1	CARGA GRAL.
BODEGA IMPO/EXPO EZ					
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD12387102	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD12387113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD12387124	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD12387146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD45381130	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD47033612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD56462890	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD57166940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD62664972	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD64089560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD66359958	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD70801248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD71947430	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD75111715	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD79708586	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD81144551	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD91711497	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD91825509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD96881071	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD97004255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD99163716	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146981K	DDD99532733	BULTOS	1	CARGA GRAL.
02-DEC-10	10073MANI146982L	07582132315	BULTOS	1	COMUNICATI
02-DEC-10	10073MANI146982L	07582132326	BULTOS	1	COMUNICATI
02-DEC-10	10073MANI146982L	07582248644	BULTOS	10	LIBROS
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX32450713	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX43409351	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX44627032	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX45444611	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX45790013	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX48609412	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX49542950	BULTOS	1	carga general

02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX50130074	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX50607936	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX55711380	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX60805383	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX61137192	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI146991L	XXX71641326	BULTOS	1	carga general
02-DEC-10	10073MANI147061A	XXX00040707	BULTOS	3	parts
02-DEC-10	10073MANI147112U	XXX08120062	BULTOS	1	caterpillar parts
02-DEC-10	10073MANI147113V	XXX76204764	BULTOS	2	meracderiapube1
02-DEC-10	10073MANI147113V	XXX90390541	BULTOS	1	MERACDERIA
02-DEC-10	10073MANI147117C	XXX00012440	BULTOS	2	electronic parts
02-DEC-10	10073MANI147149H	XXX95991464	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147194H	XXX00029318	BULTOS	1	parts
02-DEC-10	10073MANI147203V	XXX61004845	BULTOS	1	spare parts
02-DEC-10	10073MANI147262D	XXX03QD4233	BULTOS	1	pharmaceuticals
02-DEC-10	10073MANI147268J	XXX76498893	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147268J	XXX79696790	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147324C	XXX00013490	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147324C	XXX75895150	BULTOS	2	varios
02-DEC-10	10073MANI147324C	XXX80760425	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147324C	XXX85414705	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX24455006	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX25925601	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX55551012	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX61927474	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147325D	XXX81365061	BULTOS	1	varios
02-DEC 10	10073MANI147326E	XXX81503475	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147329H	XXX43007600	BULTOS	1	spare parts
02-DEC-10	10073MANI147385J	XXX00071470	BULTOS	1	KITS DE SELLOS
02-DEC-10	10073MANI147508G	XXXAE921890	BULTOS	6	S.D.C. TEXTIL
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX07159192	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX45909601	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX48904042	BULTOS	2	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX48920046	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX68643235	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX81713711	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX82405913	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX82825672	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX82846602	BULTOS	9	varios
02-DEC-10	10073MANI147513C	XXX93069641	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147568M	XXX89045073	BULTOS	1	spare parts
02-DEC-10	10073MANI147599Z	XXX00068699	BULTOS	1	simvastatina
02-DEC-10	10073MANI147638K	XXX30177094	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147638K	XXX49254710	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147638K	XXX60192274	BULTOS	3	varios
02-DEC-10	10073MANI147638K	XXX66809042	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147640D	XXX48911510	BULTOS	3	varios
02-DEC-10	10073MANI147684L	XXX89111745	BULTOS	1	varios
02-DEC-10	10073MANI147731E	XXX00009684	BULTOS	1	SERVERS
02-DEC-10	10073MANI147761H	XXX64002020	BULTOS	3	prod quimicos
02-DEC-10	10073MANI147787P	XXX18931175	BULTOS	1	meracdeeria
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD02881088	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD05067781	BULTOS	2	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD06883726	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD26972239	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD32332504	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD34891773	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD38314147	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD42293034	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD44227324	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD45727806	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD58004366	BULTOS	3	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD60515830	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD62604537	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD62746726	BULTOS	6	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD63080258	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD69360880	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD70801307	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD72159050	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD82094554	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD88033639	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD92483880	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD94889875	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD97717706	BULTOS	1	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147458K	DDD98822013	BULTOS	2	CARGA GRAL
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX18837495	BULTOS	4	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX47592867	BULTOS	3	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX50855950	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX51672366	BULTOS	8	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX53274085	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX53283979	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX56485165	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX65576731	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX90021484	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147465X	XXX92790821	BULTOS	1	carga general
03-DEC-10	10073MANI147598P	07579746903	BULTOS	1	SPARES
03-DEC-10	10073MANI147598P	07580553314	BULTOS	1	PHARMACEUTICA
03-DEC-10	10073MANI147598P	07580996915	BULTOS	13	CALENDARS
03-DEC-10	10073MANI147667M	XXX13008717	BULTOS	1	DIGTA
03-DEC-10	10073MANI147718J	XXX11000873	BULTOS	4	printers
03-DEC-10	10073MANI147720C	XXX49121742	BULTOS	3	varios
03-DEC-10	10073MANI147720C	XXX82280896	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147720C	XXX90157640	BULTOS	3	varios
03-DEC-10	10073MANI147721D	XXX38961293	BULTOS	2	varios
03-DEC-10	10073MANI147722E	XXX84298860	BULTOS	1	variosmlispube1
03-DEC-10	10073MANI147723F	XXX45692681	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147723F	XXX51296525	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147779Z	XXX91180330	BULTOS	1	spare parts
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX36278177	BULTOS	1	meracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX44518311	BULTOS	1	merracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX48045439	BULTOS	1	meracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX64516693	BULTOS	1	meracdertia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX64573673	BULTOS	2	meracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX89104927	BULTOS	1	meracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX94624306	BULTOS	1	mweracderia
03-DEC-10	10073MANI147792L	XXX98944225	BULTOS	1	meracderia
03-DEC-10	10073MANI147811D	XXX00305664	BULTOS	15	parts
03-DEC-10	10073MANI147811D	XXX00937664	BULTOS	2	parts
03-DEC-10	10073MANI147830E	XXX12144598	BULTOS	5	equip
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX01514443	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX03035736	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX49044370	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX60751145	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX68707192	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX73952125	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX77410734	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX80749870	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX81166075	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147847M	XXX85646154	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI147866N	XXX07000974	BULTOS	3	parts
03-DEC-10	10073MANI147876Y	XXX00001376	BULTOS	1	STC NAVIGATION EQUIP
03-DEC-10	10073MANI147913G	15767808265	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
03-DEC-10	10073MANI147998T	XXX48113178	BULTOS	2	Unidades
03-DEC-10	10073MANI148165G	XXX50029123	BULTOS	5	lecitina
03-DEC-10	10073MANI148194X	XXX18956504	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148201U	XXX23652434	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148201U	XXX54377910	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148201U	XXX79066244	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148203W	XXX08291374	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148203W	XXX25443821	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148203W	XXX80133030	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148203W	XXX92624912	BULTOS	2	varios
03-DEC-10	10073MANI148261D	XXX52000060	BULTOS	6	parts
03-DEC-10	10073MANI148338X	XXX41115850	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI148338X	XXX82559635	BULTOS	1	varios
03-DEC-10	10073MANI149404D	XXX41003301	BULTOS	1	aspare parts
04-DEC-10	10073MANI147875N	05759274235	BULTOS	5	KEYBOARD
04-DEC-10	10073MANI147875N	05765235133	BULTOS	1	PHARMAmlispube1
04-DEC-10	10073MANI147910D	02067626554	BULTOS	1	LIVE HORSE
04-DEC-10	10073MANI147910D	02067626565	BULTOS	1	LIVE HORSE
04-DEC-10	10073MANI147910D	02073297910	BULTOS	1	PANCURONIUM
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD00886350	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD01964527	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD05494480	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD07144212	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD14108465	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD16339505	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD25855749	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD29370139	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD41171111	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD44334128	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD45588309	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD45694430	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD48249438	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD51525817	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD51831074	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD53519320	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD53519330	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD53519341	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD61270455	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD67865152	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD68001888	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD69680035	BULTOS	2	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD70526474	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD74703359	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD74942660	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD79475301	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD84396192	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147937M	DDD97660183	BULTOS	1	CARGA GRAL
04-DEC-10	10073MANI147948Y	20228145795	BULTOS	8	ORGANIC PEROXIDE TIPE
04-DEC-10	10073MANI147953K	00147477371	BULTOS	1	RING
04-DEC-10	10073MANI147974N	00510368643	BULTOS	1	PARTS OF MOTORCYCLE
04-DEC-10	10073MANI148056F	XXX00395548	BULTOS	4	Farmacos
04-DEC-10	10073MANI148188L	XXX00657962	BULTOS	1	display
04-DEC-10	10073MANI148200T	XXX08120275	BULTOS	1	caterpillar parts
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX11105355	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX49776872	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX50501560	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX73204585	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX76552881	BULTOS	2	varios
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX80178983	BULTOS	1	variosmlispube1
04-DEC-10	10073MANI148208E	XXX99558110	BULTOS	3	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX18686326	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX30638823	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX43636713	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX45849343	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX55551023	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX66886016	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX73440571	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX79887304	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX81568743	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX82660726	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148209F	XXX86784212	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148445H	XXX01485583	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148445H	XXX50503822	BULTOS	1	varios
04-DEC-10	10073MANI148606G	XXX01001681	BULTOS	10	textiles
04-DEC-10	10073MANI148687P	XXX00117783	BULTOS	21	clothes
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX03993819	BULTOS	1	mercadeerua
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX21383650	BULTOS	1	mercaderua
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX65021205	BULTOS	1	meracderia
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX84723770	BULTOS	1	meraderi

04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX93026519	BULTOS	2 meracderia
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX94147235	BULTOS	1 meracderia
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX96023623	BULTOS	1 meracderia
04-DEC-10	10073MANI148954M	XXX97286541	BULTOS	1 meracdrioa
04-DEC-10	10073MANI149142C	XXX00027171	BULTOS	2 lab. equipment
05-DEC-10	10073MANI147950H	01600710043	BULTOS	8 SPARE PARTS
05-DEC-10	10073MANI148070B	05714390110	BULTOS	6 PHARM,AS
05-DEC-10	10073MANI148085H	04442506796	BULTOS	4 spare parts
05-DEC-10	10073MANI148118E	04442765413	BULTOS	1 PERSONAL EFFECTS
05-DEC-10	10073MANI148123A	02023603112	BULTOS	1 DIPLOMATIC CARGO
05-DEC-10	10073MANI148179L	00687937150	BULTOS	1 sin marca
05-DEC-10	10073MANI148198M	93000000055	BULTOS	1 COCINA BROSTERA USAD.
05-DEC-10	10073MANI148216D	07583303382	BULTOS	1 EQ MEDICOS
05-DEC-10	10073MANI148255G	XXX21222962	BULTOS	1 chemcials
05-DEC-10	10073MANI148267J	XXX10495239	BULTOS	5 communication
05-DEC-10	10073MANI148285J	95785154996	BULTOS	14 PROMOTIONAL MATERIAL
05-DEC-10	10073MANI148289N	XXX01AUP308	BULTOS	2 parts
05-DEC-10	10073MANI148299Y	XXX00525155	BULTOS	1 parts
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX45331125	BULTOS	2 varios
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX49510426	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX49731922	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX62711833	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX78969475	BULTOS	2 variosmlispube1
05-DEC-10	10073MANI148334E	XXX81879806	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148337H	XXX83335892	BULTOS	4 varios
05-DEC-10	10073MANI148484K	XXX00657986	BULTOS	1 parts
05-DEC-10	10073MANI148484K	XXX00657990	BULTOS	1 parts
05-DEC-10	10073MANI148484K	XXX00657992	BULTOS	1 parts
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX04137703	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX13680891	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX20241210	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX26328285	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX49612571	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX49908741	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX50871126	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX50990183	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX60326582	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX70629981	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX76434286	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX76918635	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX81251063	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148507G	XXX84485465	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI148651G	XXX82057113	BULTOS	1 textile
05-DEC-10	10073MANI148760H	XXXCFCA1912	BULTOS	1 spare parts
05-DEC-10	10073MANI148760H	XXXCFCA1913	BULTOS	1 spare parts
05-DEC-10	10073MANI148809L	XXX10703383	BULTOS	1 return exhibition
05-DEC-10	10073MANI148872L	XXX98976961	BULTOS	1 mercaderia
05-DEC-10	10073MANI149038G	XXX74524020	BULTOS	2 varios
05-DEC-10	10073MANI149038G	XXX82207222	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149038G	XXX86434574	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149041A	XXX03993563	BULTOS	2 varios
05-DEC-10	10073MANI149041A	XXX17377230	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149041A	XXX76180130	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149042B	XXX66065671	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149042B	XXX85632334	BULTOS	1 varios
05-DEC-10	10073MANI149042B	XXX85894252	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI148276J	05714146764	BULTOS	1 CAPECITABINA
06-DEC-10	10073MANI148276J	05751664841	BULTOS	1 SPARES
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX42610101	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX43770646	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX46350211	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX47143748	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX52207092	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX52828965	BULTOS	2 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX60536971	BULTOS	2 carga general
06-DEC-10	10073MANI148353F	XXX75827737	BULTOS	1 carga generale1
06-DEC-10	10073MANI148426G	XXX30028623	BULTOS	1 s.t.c.:ßlbum de fotos c
06-DEC-10	10073MANI148475K	XXXNI102193	BULTOS	13 INDUSTRIAL BUTTERFLY V
06-DEC-10	10073MANI148525G	XXX13008827	BULTOS	1 MACH
06-DEC-10	10073MANI148706H	XXX10286882	BULTOS	1 AGILENT
06-DEC-10	10073MANI148845L	XXX53017412	BULTOS	1 electronic parts
06-DEC-10	10073MANI148846M	XXX00001315	BULTOS	1 parts
06-DEC-10	10073MANI148855M	XXX00513897	BULTOS	7 parts
06-DEC-10	10073MANI148879S	XXX65924883	BULTOS	1 meracderia
06-DEC-10	10073MANI148919N	XXX10051535	BULTOS	2 SPARE PARTS
06-DEC-10	10073MANI149007C	95785696822	BULTOS	1 HEBILLA
06-DEC-10	10073MANI149021V	XXX60703541	BULTOS	2 Electronica
06-DEC-10	10073MANI149031W	XXX20100390	BULTOS	3 PARTS
06-DEC-10	10073MANI149039H	XXX39128194	BULTOS	1 Equipos
06-DEC-10	10073MANI149039H	XXX39130666	BULTOS	1 Accesorios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX43685756	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX49209415	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX49497410	BULTOS	2 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX50692030	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX61551176	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX81798461	BULTOS	4 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX83374805	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX85407631	BULTOS	2 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX86691926	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX95100291	BULTOS	2 varios
06-DEC-10	10073MANI149069K	XXX95104045	BULTOS	2 varios
06-DEC-10	10073MANI149214C	XXX20042982	BULTOS	3 carga general
06-DEC-10	10073MANI149214C	XXX90469577	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI149214C	XXX90784884	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI149214C	XXX91056708	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI149214C	XXX92922997	BULTOS	1 carga general
06-DEC-10	10073MANI149285K	XXX11214999	BULTOS	1 spare parts
06-DEC-10	10073MANI149322C	XXX17770575	BULTOS	6 meracsdetria
06-DEC-10	10073MANI149322C	XXX38715543	BULTOS	3 mercaderia
06-DEC-10	10073MANI149441E	XXXJ1127151	BULTOS	24 SPARTS PARTS
06-DEC-10	10073MANI149452G	XXX50843182	BULTOS	2 varios
06-DEC-10	10073MANI149452G	XXX81502130	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149452G	XXX81740420	BULTOS	1 varios
06-DEC-10	10073MANI149452G	XXX94546303	BULTOS	1 varios

DANIEL J. MALLOTTI, Jefe (Int.) División Resguardo, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 27/01/2011 Nº 10088/11 v. 27/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp:MILKAUT S.A. C.U.I.T. :30-68203263-0, Desp.:CUFFIA, Silvia Susana, C.U.I.T :27-05811678-0.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07062EC01004095M	1-1	0406.90.30.190D	2,300	3,890	69,13	221
07062EC01004095M	2-1	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004095M	2-2	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004095M	2-3	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004095M	3-1	1901.90.20.100N	1,200	2,210	84,17	221
07062EC01004095M	3-2	1901.90.20.100N	1,100	2,210	100,91	221
07062EC01004095M	3-3	1901.90.20.100N	1,150	2,210	92,17	221
07062EC01004095M	3-4	1901.90.20.100N	1,150	2,210	92,17	221
07062EC01004095M	3-5	1901.90.20.100N	1,150	2,210	92,17	221
07062EC01004095M	3-6	1901.90.20.100N	1,100	2,210	100,91	221
07062EC01004095M	4-1	0401.20.10.100N	0,550	0,840	52,73	221
07062EC01004680M	1-1	0406.90.30.190D	2,450	3,890	58,78	221
07062EC01004680M	2-1	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004680M	2-2	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004680M	2-3	0406.10.90.219Y	2,950	3,890	31,86	221
07062EC01004680M	3-1	1901.90.20.100N	1,350	2,210	63,70	221
07062EC01004680M	3-2	1901.90.20.100N	1,250	2,210	76,80	221
07062EC01004680M	3-3	1901.90.20.100N	1,300	2,210	70,00	221
07062EC01004680M	3-4	1901.90.20.100N	1,300	2,210	70,00	221
07062EC01004680M	3-5	1901.90.20.100N	1,300	2,210	70,00	221
07062EC01004680M	3-6	1901.90.20.100N	1,300	2,210	70,00	221
07062EC01004680M	4-1	0401.20.10.100N	0,650	0,840	29,23	221
07062EC01004680M	4-2	0401.20.10.100N	0,500	0,840	68,00	221
07062EC01005068N	1-1	0401.20.10.100N	0,650	0,840	29,23	159
07062EC01005892S	1-1	0406.90.30.190D	2,620	3,890	48,47	221
07062EC01005892S	4-1	0401.20.10.100N	0,600	0,840	40,00	221
07062EC01005892S	4-2	0401.20.10.100N	0,600	0,840	40,00	221
07062EC01006747S	1-1	0401.20.10.100N	0,600	0,840	40,00	108
07062EC01006851Y	1-1	0401.20.10.100N	0,650	0,840	29,23	159
07062EC01007153K	1-1	0401.20.10.100N	0,630	0,840	33,33	159
07062EC01007154L	1-1	0401.20.10.100N	0,630	0,840	33,33	159
07062EC01007365P	1-1	0401.20.10.100N	0,630	0,840	33,33	159

Exp: MOLFINO HNOS. S.A. C.U.I.T. :30-50076826-2, Desp.: QUERCIA, Mario Jose Ernesto, C.U.I.T :20-10314161-4.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07062EC01003915M	1-1	0406.90.20.999G	2,600	3,890	49,62	204
07062EC01004007F	1-1	0406.90.20.919F	2,520	3,890	54,37	309
07062EC01004008G	1-1	0406.90.20.999G	2,700	3,890	44,07	320
07062EC01004064X	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	55,10	320
07062EC01004065J	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004389S	1-1	0406.90.20.919F	2,600	3,890	49,62	320
07062EC01004512G	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004550X	1-1	0406.10.10.199Q	2,560	3,890	51,95	320
07062EC01004551J	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004554M	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004700F	1-1	0406.90.20.919F	2,650	3,890	46,79	320
07062EC01004784R	1-1	0406.10.10.199Q	2,730	3,890	42,49	444
07062EC01004830J	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004833M	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01004892R	1-1	0406.90.20.999G	2,510	3,890	54,98	320
07062EC01005001A	1-1	0406.90.20.999G	2,590	3,890	50,19	320
07062EC01005322G	1-1	0406.10.10.990P	2,210	3,890	76,02	212
07062EC01005322G	2-1	0406.10.10.199Q	2,660	3,890	46,24	212

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

NOTA: En los campos "Fob Unit. Decl." y "Fob Unit. Ajust." los valores incluyen derechos ad valorem y en caso de corresponder derechos adicionales.

e. 27/01/2011 Nº 9540/11 v. 27/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE POCITOS Exportador: CUYOFRANCE S.A. CUIT 30-70976975-4 — Fecha: 17/01/11

Despachante: OJEDA ALEJANDRO MARIO CUIT 20-28769606-0

Exportación	P. Arancelaria	Item	Subitem	Descripción	Valor imp. declarado (U$S)	Valor imp. Ajustado (U$S)	Ajuste (%)	D.E.	Diferencia U$S	Observaciones
08045EC01000100U	0809.30.10.920B	1	0	Durazno elegido	6.099,99	14.527,27	138,15%	10,00%	842,73	Art. 748 C.A. inc. f)
	0808.20.10.920U	2	1	Pera otras elegida	381,82	726,64	90,31%	10,00%	34,48	Art. 748 C.A. inc. f)
			2	Pera otras elegida	254,55	484,42	90,31%	10,00%	22,99	Art. 748 C.A. inc. f)

Intervinientes: Ing. NESTOR FERNANDO GALLARDO, Jefe Sección Fiscalización y Valoración de Exportación. — JORGE ALEJANDRO MALDONADO, Jefe de Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748, inc. b) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Fdo.: Dr. RAUL RICARDO DOXANDABARAT, Director, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 27/01/2011 Nº 9545/11 v. 27/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE TUCUMAN

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 19/01/2011

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06074EC01000395N	16-05-06	VICENTE TRAPANI SA	ABITBOL	MEXICO	1	2308.00.00.000K	29.873,67	28.451,09	40.727,77	43,15	5	613,83	Art. 748 a)
											TOTAL	613,83	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor; Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación; Ing. Agr. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B. O. (Resol. 620/99 AFIP).

e. 27/01/2011 Nº 9578/11 v. 27/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO INTERNO A LOS CIGARRILLOS - ARTICULO 15 DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS, TEXTO SUSTITUIDO POR LA LEY Nº 24.674 Y SUS MODIFICACIONES Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y REGLAMENTARIAS	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 2539	
PRECIO DE LA CATEGORIA MAS VENDIDA DE CIGARRILLOS (CMV)	
CATEGORIA MAS VENDIDA (CMV)	VIGENCIA
	TRIMESTRE: FEBRERO A ABRIL DE 2011
PRECIO	5,75

El valor de la CMV indicada se encuentra expresado en Pesos y corresponde a un paquete de 20 cigarrillos.

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.), Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/01/2011 Nº 10218/11 v. 27/01/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

GOBIERNO DE SAN JUAN

Resolución Nº 146/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente Nº 605-311-F-10, registro de la Dirección para Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la presidenta y representante legal de la “Fundación Abril”, CUIT. Nº 30-70974257-0, solicita categorización de la Institución en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que la Institución Fundación Abril en su modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar, tiene su domicilio real y Legal en Calle Entre Ríos 129 (N), Capital e Hipólito Vieytes 240 (N), Rivadavia San Juan respectivamente.

Que a fojas 77, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que a fojas 79 y 80, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, que se basa en el Marco Básico de Organización y Funcionamiento de Prestaciones y Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina que corresponde categorizar en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Que habiendo intervenido a fojas 81, el Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Categorizar a la “Fundación ABRIL”, Cuit. Nº 30-70974257-0, con domicilio real y legal en calle Entre Ríos 129(N) Capital e Hipólito Vieytes 240 (N) Rivadavia respectivamente, en la Modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar

ARTICULO 2º — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — Lic. SANDRA MILAGROS LIRIO, Directora de la Dirección para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 27/01/2011 Nº 9581/11 v. 28/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9961. 25/11/2010. Ref.: Comunicación “A” 5127. Transferencias en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones contenidas en los puntos 2. y 3. de la resolución dada a conocer mediante la comunicación de referencia, vinculadas con la operatoria de transferencias entre cuentas de depósitos en pesos por medios electrónicos y por ventanilla o mostrador, que son de obligatorio y estricto cumplimiento desde 1.11.10.

Tales normas deben ser aplicadas sin excepción, tanto en lo referido a los tramos que determinan la gratuidad o su costo como a los valores máximos de comisiones establecidos, cualquiera sea el tipo de cliente.

Por otra parte, les remarcamos que el importe de $ 10.000 diarios hasta el cual las transferencias por vía electrónica serán efectuadas sin cargo alguno para la clientela, debe ser asignado en forma automática sin necesidad de requerimiento expreso del cliente, salvo que éste, por propia decisión, solicite explícitamente operar con un tope diario menor. Por lo tanto, su utilización no podrá estar sujeta a restricciones, tales como que la primera operación se deba realizar a través de un cajero automático u otras condiciones, sin perjuicio de los recaudos de seguridad que se estimen adecuados adoptar.

Finalmente, les recordamos que el incumplimiento de esas disposiciones está comprendido dentro de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras en materia de infracciones a la ley, normas reglamentarias y resoluciones dictadas por el Banco Central en ejercicio de sus facultades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 27/01/2011 Nº 9326/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9990. 03/01/2011. Ref.: Circularización de saldos al 31/12/10, en cumplimiento de procedimientos de Auditoría Externa Artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento administrativo que se aplicará para la verificación de los saldos correspondientes al cierre de los estados contables de esta Institución al 31/12/10, necesario para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley Nº 24.144):

1 - Las Entidades Financieras deberán retirar el listado de saldos de sus cuentas, en el edificio de este Banco Central, sito en Reconquista Nº 266 - Pta. Baja, los días 13 y 14 de enero de 2011, por persona autorizada al efecto y según el siguiente cronograma:

- Entidades cuyos números de cuentas corrientes se encuentran comprendidos entre el (00001 y 00300), el día 13 de enero.

- Las restantes Entidades el día 14 de enero.

2 - Deberán manifestar su conformidad o reparo sobre cada saldo. En este último caso, una vez determinado el monto de la diferencia deberán hacer mención en breve referencia, sobre los antecedentes de las imputaciones que las originan.

Se deberá manifestar también todo saldo (en pesos, en dólares estadounidenses o en otras monedas) que no figure en el listado entregado y que se mantenga con el Banco Central.

Asimismo, deberán informar las operaciones de Pases concertadas con este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con el siguiente detalle:

Especie	Código Cuenta Cryl	Fecha		Cant. VN		Cant. VR		Monto (indicar moneda)		Precio de Concertación	Tasa Pactada
		Concertac.	Liquidac.	Capital	Aforo	Capital	Aforo	Inicio	Vto.		

Adicionalmente deberán informar:

- Detalle de las garantías entregadas a este Banco Central, vigentes al 31 de diciembre de 2010, clasificadas por especie y operatoria.

- Tenencia total propia al 31 de diciembre de 2010 de Títulos emitidos por el Banco Central, clasificados por especie, detallando de los mismos los que se encuentran depositados en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRyL) a la fecha indicada.

Esta nota deberá ser dirigida conjuntamente a nuestros auditores externos, KPMG Contadores Públicos —Bouchard 710 1º Piso C.P. C1106ABL Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (Telefax 54-011 4316-5800)— y Auditoría General de la Nación - Alsina 1254 4º Of. 42 C.P. C1088AAH Ciudad Autónoma de Buenos Aires y REMITIDA POR ESTE MEDIO a la Gerencia de Auditoría de Servicios Centrales a la casilla de correo X400 "BCRA Auditoría".

Toda la información requerida en la presente Comunicación deberá ser remitida antes del día 21 de enero de 2011.

3 - La nota citada en el punto anterior se solicita al solo efecto de facilitar a nuestros Auditores Externos los antecedentes necesarios para validar saldos de los estados contables del Banco Central al 31/12/2010.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MIGUEL A. FERRARI, Gerente de Auditoría de Servicios Centrales. — EDUARDO DANIEL PRINA, Auditor General.

e. 27/01/2011 Nº 9779/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5163. 28/12/2010. Ref.: Circular CAMEX 1-666 Comunicación "A" 4662.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto incorporar a PROPARCO - Société de Promotion et de Participation pour la Coopération Économique (Francia) dentro de las Agencias Oficiales de Crédito a la exportación listadas en el anexo de la Comunicación "A" 4662.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 27/01/2011 Nº 9751/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5159. 16/12/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 41 Emisión de la moneda conmemorativa de la VIII Serie Iberoamericana.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de este Banco Central autorizó la participación de nuestro país en la VIII Serie Iberoamericana de Monedas Conmemorativas, cuyo lema es "Monedas Históricas Iberoamericanas".

La Serie mencionada forma parte de un programa internacional iniciado al cumplirse el V Centenario del Descubrimiento de América y del cual nuestro país siempre ha participado. En esta oportunidad, la colección está compuesta por las monedas de Argentina, Cuba, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

El diseño del anverso de la moneda argentina fue elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución. La misma fue acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de Moneda de España.

Las características de la pieza que se emite en la fecha son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad Acuñada	Precio de Venta	Presentación
Plata 925	$ 25	Proof	40 mm	27 g	Ranurado	1.500	$ 190.-	Bolsa de pana, cápsula de acrílico y certificado de autenticidad

El Banco Central de la República Argentina eligió como motivo para esta serie la reproducción del anverso de la primera moneda nacional de plata de $ 1, acuñada a partir del año 1881, en virtud de la Ley Nº 1130 sancionada a los fines de la unificación del sistema monetario del país. Esta pieza se llamó popularmente "patacón", forma coloquial con que se denominaba a las monedas coloniales hispanoamericanas de similares características.

El diseño del anverso de la moneda de la VIII Serie presenta, en la impronta central, la réplica del anverso del patacón, conformado por un escudo flanqueado a ambos lados por un total de 14 banderas que simbolizan la división provincial de ese momento, dos ramas de laurel unidas en la base por una cinta, dos cañones y las inscripciones REPUBLICA ARGENTINA y 1881. En el arco superior se lee el lema que simboliza el espíritu que dio inicio a las Series Iberoamericanas "ENCVENTRO DE DOS MUNDOS" y en el arco inferior "UN PESO - 9 D^{OS}- FINO", inscripciones del reverso del patacón referidas a la denominación y a la pureza del metal.

En el reverso, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, se distingue en posición central el Escudo Nacional Argentino y la inscripción "REPVBLICA ARGENTINA", el valor facial "$ 25" y el año de acuñación "2010". Circundando nuestro emblema, los escudos de todos los países participantes.

La pieza numismática mencionada puede adquirirse en la sede del B.C.R.A., sito en Reconquista 250 PB —Stand Numismático—, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 15:00, donde se encuentra exhibida.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria con las características de la emisión.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA INES MURRAY, Subgerente de Control, Diseño y Numismática, Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CIRCULACION MONETARIA

7.29. Monedas conmemorativas del Centenario del Descubrimiento del Petróleo Argentino.

7.29.1. Características.

7.30. Monedas conmemorativas del 75º Aniversario de la Creación del Banco Central de la República Argentina.

7.30.1. Características.

7.31. Monedas conmemorativas de circulación de $ 1 alusivas al Bicentenario de la Revolución de Mayo.

7.31 .1. Características.

7.32. Monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010.

7.32.1. Características.

7.33. Monedas conmemorativas de la VIII Serie Iberoamericana "Monedas Históricas Iberoamericanas".

7.33.1. Características.

Sección 8. Cheques cancelatorios.

8.1. Características de los Cheques cancelatorios (CHC).

8.1.1. Formales.

8.1.2. De seguridad.

8.1.3. Diseño (anverso y reverso).

8.2. Distribución.

8.3. Compra de CHC en las entidades financieras por el público.

8.3.1. Documentación.

8.3.2. Integración.

8.3.3. Integración por operación encadenada.

8.3.4. Registro.

8.4. Cobro de CHC en las entidades financieras por el público.

8.4.1. Verificación de documentos.

8.4.2. Intervención de la entidad financiera en el documento.

8.4.3. Registro

8.5. Consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

8.6. Entrega al Banco Central de CHC por parte de las entidades financieras.

Versión: 13a.	COMUNICACION "A" 5159	Vigencia: 16/12/2010	Página 6

B.C.R.A.	CIRCULACION MONETARIA
	Sección 7. Emisiones de monedas conmemorativas.

La moneda de plata presenta, en la impronta central, una efigie múltiple representando la hinchada argentina con la bandera nacional. En el arco izquierdo se lee "REPUBLICA ARGENTINA" y sobre la derecha el año de emisión "2010".

El reverso de ambas piezas muestra, en la zona central el isotipo que identifica al Mundial de Fútbol de Sudáfrica 2010 y, por debajo, el valor facial "10 PESOS" para la moneda de oro y "5 PESOS" para la de plata. En el arco superior se observa la leyenda "COPA MUNDIAL DE LA FIFA SUDAFRICA 2010".

7.33. Monedas conmemorativas de la VIII Serie Iberoamericana "Monedas Históricas Iberoamericanas".

7.33.1. Características.

Fecha de emisión: 16/12/2010

Este Banco Central autorizó la participación de nuestro país en la VIII Serie Iberoamericana de Monedas Conmemorativas, cuyo lema es “Monedas Históricas Iberoamericanas”.

La Serie mencionada forma parte de un programa internacional iniciado al cumplirse el V Centenario del Descubrimiento de América y del cual nuestro país siempre ha participado. En esta oportunidad la colección está compuesta por las monedas de Argentina, Cuba, España, Guatemala, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Portugal.

El diseño del anverso de la moneda argentina fue elaborado en la Gerencia de Planeamiento y Control de Tesoro - Subgerencia de Control, Diseño y Numismática de esta Institución. La misma fue acuñada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de Moneda de España.

Las características de la pieza que se emite en la fecha son:

Metal	Valor Facial	Calidad	Diámetro	Peso	Canto	Cantidad Acuñada	Precio de Venta	Presentación
Plata 925	$ 25	Proof	40 mm	27 g	Ranurado	1.500	$ XXX.-	Bolsa de pana, cápsula de acrílico y certificado de autenticidad

El Banco Central de la República Argentina eligió como motivo para esta serie la reproducción del anverso de la primera moneda nacional de plata de $ 1, acuñada a partir del año 1881, en virtud de la Ley Nº 1130 sancionada a los fines de la unificación del sistema monetario del país. Esta pieza se llamó popularmente “patacón”, forma coloquial con que se denominaba a las monedas coloniales hispanoamericanas de similares características.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5159	Vigencia: 16/12/2010	Página 30

El diseño del anverso de la moneda de la VIII Serie presenta, en la impronta central, la réplica del anverso del “patacón”, conformado por un escudo flanqueado a ambos lados por un total de 14 banderas que simbolizan la división provincial de ese momento, dos ramas de laurel unidas en la base por una cinta, dos cañones y las inscripciones REPUBLICA ARGENTINA y 1881. En el arco superior se lee el lema que simboliza el espíritu que dio inicio a las Series Iberoamericanas “ENCVENTRO DE DOS MUNDOS” y en el arco inferior “UN PESO - 9 DOS FINO”, inscripciones del reverso del “patacón” referidas a la denominación y a la pureza del metal.

En el reverso, de diseño común a todas las monedas que integran estas series, se distingue en posición central el Escudo Nacional Argentino y la inscripción “REPVBLICA ARGENTINA”, el valor facial “$ 25” y el año de acuñación “2010”. Circundando nuestro emblema, los escudos de todos los países participantes.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5159	Vigencia: 16/12/2010	Página 31

CIRCULACIÓN MONETARIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Capítulo	Punto	Párrafo	
	7.5.2.	-	A 2539	-	-	5°	
	7.6.1.	-	A 2608	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.1.	-	A 2644	-	-	1°,2°,3° y 4°	-
	7.6.2	-	A 2608	-	-	5°	-
	7.6.2.	-	A 2644	-	-	5°	-
	7.7.1.	-	A 2656	-	-	1°,2°,4° y 5°	-
	7.7.2.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.3.	-	A 2656	-	-	3°	-
	7.7.4.	-	A 2656	-	-	6°	-
	7.8.1.	-	A 2739	-	-	1° al 5°	-
	7.8.2.	-	A 2739	-	-	6°	-
	7.8.2.	-	C 20087	-	-	1°	-
	7.9.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.1.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.10.2.	-	A 2974	-	-	1° a 5°	-
	7.11.1.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.2.	-	A 3125	-	-	1° a 7°	-
	7.11.1.	-	A 3151	-	-	1° a 7°	-
	7.12.1.	-	A 3186	-	-	1° a 7 °	-
	7.12.2.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.12.3.	-	A 3186	-	-	1° a 7°	-
	7.13.1.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
7.	7.13.2.	-	A 3248	-	-	1° a 7°	-
	7.14.1.	-	A 3346	-	-	1° a 5°	-
	7.14.2.	-	A 3346	-	-	6°	-
	7.15.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.16.1.	-	A 3383	-	-	1°	-
	7.17.1.	-	A 4137	-	-	1°	-
	7.18.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.19.1.	-	A 4326	-	-	-	-
	7.20.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.21.1.	-	A 4456	-	-	-	-
	7.22.1.	-	A 4590	-	-	-	-
	7.23.1.	-	A 4650	-	-	-	-
	7.24.1.	-	A 4746	-	-	-	-
	7.25.1.	-	A 4791	-	-	-	-
	7.26.1.	-	A 4829	-	-	-	-
	7.27.1.	-	A 4885	-	-	-	-
	7.28.1.	-	A 5014				
	7.29.1.		A 5017				
	7.30.1.		A 5080				Según Com."A" 5092
	7.31.1.		A 5084				
	7.32.1.		A 5159				
	7.33.1.		A 5159				
8.	8.1.	-	Anexo A 3201	-	1	-	Según Com. “A” 5130
	8.1.1.	-	Anexo A 3201	-	1.1	-	Según Com. “A” 5130

e. 27/01/2011 Nº 9756/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5157. 13/12/2010. Ref.: Circular CREFI 3 Sección 10., del Capítulo II de la Circular CREFI - 2. Habilitación de sucursales y agencias móviles por parte de entidades financieras públicas o entidades que actúen como agentes financieros de gobiernos locales. Adecuación de importe.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

“1. Sustituir la Sección 10., del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 2241), por la siguiente:

“Sección 10. Habilitación de sucursales y agencias móviles por parte de entidades financieras públicas o entidades que actúen como agentes financieros de gobiernos locales.

10.1. Sucursales.

10.1.1. Las entidades financieras públicas de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones, previo aviso cursado mediante fórmula 2906, a cuyo fin deberán cumplir lo preceptuado en los puntos 1.1. y 1.2. de este capítulo. A los fines previstos en la presente sección, cuando en los puntos que en ella se citan, se hace mención a “pedidos” o “solicitudes de autorización”, debe considerarse como “avisos de habilitación”.

10.1.2. Una vez recibida la comunicación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en el sentido de que no existen inconvenientes para la instalación de la sucursal o transcurridos tres meses sin que esa Superintendencia haya formulado oposición, la iniciación de actividades deberá producirse dentro del año, contado a partir del vencimiento de ese plazo, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en los puntos 4.1.1. y 4.1.2. de este Capítulo.

10.1.3. Para la habilitación de sucursales fuera de sus respectivas jurisdicciones, las entidades financieras públicas de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en las Secciones 1. a 4. de este Capítulo.

10.2. Agencias móviles.

10.2.1. Entidades financieras públicas de la Nación, provincias, municipalidades y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa comunicación por nota cursada al Banco Central con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha prevista para la habilitación, podrán instalar agencias móviles dentro de sus respectivas jurisdicciones, debiendo consignar la frecuencia de la prestación, el lugar preciso para desarrollarla y la casa operativa de la cual dependerá la agencia.

Además, deberán previamente acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que sean exigibles para la operatoria.

10.2.2. Entidades financieras no comprendidas en el punto 10.2.1. que actúen como agentes financieros de gobiernos locales.

Previa comunicación por nota cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con una antelación de, por lo menos, 15 (quince) días corridos de la fecha prevista para la habilitación, podrán instalar agencias móviles dentro de la respectiva jurisdicción, en localidades de hasta 10.000 habitantes donde no haya presencia de entidades financieras mediante sucursales, oficinas de atención transitoria o dependencias especiales de atención —agencias—, y mientras se mantenga esta situación.

En las notas se deberá consignar:

- la frecuencia de la prestación —días y horarios—, que no podrá superar diez días en el mes;

- el lugar preciso para desarrollarla;

- la casa operativa de la cual dependerá.

Además, deberán previamente acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que sean exigibles para la operatoria.

La operación de las agencias móviles deberá cesar cuando en la localidad donde presten servicios se autorice a otra entidad financiera la instalación de una sucursal, oficina de atención transitoria o dependencia especial de atención —agencias—. El plazo para el cese de actividades será de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de apertura de la citada casa operativa.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que la entidad financiera no asuma el pago de las prestaciones de la seguridad social y beneficios sociales correspondientes a esa localidad, la agencia móvil podrá continuar realizando sólo esa actividad”.

2. Sustituir el apartado e) de la Sección 7. Instalación de dependencias destinadas a la prestación de determinados servicios, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 4649), por el siguiente:

“e) Recepción de solicitudes de crédito. Otorgamiento de créditos con acreditación de fondos en cuenta. Los préstamos que no superen los $ 10.000 (diez mil pesos) podrán desembolsarse en efectivo”.

3. Sustituir el segundo párrafo del punto 13.1. de la Sección 13. Oficinas de atención transitoria, del Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según Comunicación “A” 4775), por el siguiente:

“Las entidades financieras oficiales provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, podrán optar entre estas oficinas de atención transitoria y las agencias móviles previstas en el punto 10.2. de la Sección 10. de este capítulo”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 27/01/2011 Nº 9764/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9997. 05/01/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9995, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 124.108.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 105 días hasta la suma de $VN 185.090.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 224 días hasta la suma de $VN 125.617.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 455 días hasta la suma de $VN 87.000.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 196 días de plazo original y 196 días de plazo remanente hasta la suma de $VN

1.505.300.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 222.805.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 343 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 648.100.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 546 días de plazo original y 497 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 330.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1456 días de plazo original y 861 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 145.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 27/01/2011 Nº 9768/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9995. 03/01/2011. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS ALBERTO D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 27/01/2011 Nº 9772/11 v. 27/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9991. 03/01/2011. Ref.: Implementación de la "Cuenta gratuita universal". Comisiones por transferencias y Operatoria de cheques cancelatorios. Recordatorio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para recordarles la vigencia de las nuevas disposiciones que habilitan la implementación de la "Cuenta gratuita universal" de acuerdo con lo señalado en la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales" y las que establecen los límites máximos para los cargos y/o comisiones que apliquen las entidades financieras por el servicio de transferencias entre cuentas de depósito denominadas en pesos (Punto 3. de la Comunicación "A" 5127).

Asimismo, también se les recuerda que esta Institución estableció el servicio de provisión y utilización del cheque cancelatorio de forma gratuita con relación al servicio de venta y gestión del cobro del mismo.

En ese marco, las Entidades Financieras deberían arbitrar los medios necesarios para informar y atender a los clientes y/o potenciales clientes demandantes de las nuevas cuentas con el objeto de canalizar adecuadamente sus inquietudes, destacando las ventajas, funcionamiento y operaciones admitidas para dicha cuenta y canalizar las transferencias con el régimen de comisiones antes señalado.

Finalmente, les recordamos que el incumplimiento de esas disposiciones está comprendido dentro de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras en materia de infracciones a la ley, normas reglamentarias y resoluciones dictadas por el Banco Central en ejercicio de sus facultades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DIAKOVSKY, Analista Ppal. de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILÁN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 27/01/2011 Nº 9775/11 v. 27/01/2011



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 375/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1828/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMUNICACIONES TRANSANDINAS S.A. (CUIT 33-70824108-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión y Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/01/2011 Nº 1887/11 v. 28/01/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Edward Montes Bradley y/o Eduard Montes Bradley, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la persona mencionada, que en el expediente Nº: 5315/2004/INCAA, caratulado: "Pta. Proyecto titulado ^JORGE RIESTRA^ Art. 3º Inc. J", no se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Nº: 1714/08/INCAA, con relación al convenio de cesión de derechos celebrado entre Horacio Montes y Eduardo Montes Bradley en el mes de mayo de 2009, razón por la cual se lo INTIMA para que en el plazo de DIEZ (10) días denuncie los números de C.U.I.T. del cedente y cesionario. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 25/01/2011 Nº 8267/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma NAVENOR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL con domicilios en las calles Viamonte Nº 640 Piso 10 y Reconquista Nº 1034 Piso 9, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/T "DON BLANCO" (Mat. 4354) de bandera argentina, que se encuentra en seco sobre el muelle Sur del Dique de Maniobras del Puerto de Dock Sud Provincia de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 02/2011 de fecha 14 de enero de 2011, deberán proceder a la remoción y/o desguace del mencionado buque, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto, debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Dock Sud. Se le notificará asimismo, que en caso de incumplimiento se impulsará el procedimiento para obtener el abandono del buque a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme lo normado en el artículo 19 bis del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8359/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas: LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina Nº 821, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista Nº 520, piso 3º y/o San Martín Nº 662, piso 1º, Oficina "C", todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia Nº 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y a toda otra persona física o jurídica con interés legitimo sobre el B/M "SILVIA ANA" de bandera uruguaya, amarrado a la altura de la Avenida Pedro de Mendoza Nº 800 del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1 Nº 01/2011, de fecha 6 de enero de 2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8362/11 v. 27/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL - PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 20/1/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma RIMSERVICE S.R.L. con domicilio en la Calle San Martín Nº 140, Piso 16º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el B/M "GOLONDRINA" (0573), amarrado altura Pedro de Mendoza al 1200 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 55/2010, de fecha 23 de diciembre de 2010, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/01/2011 Nº 8364/11 v. 27/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Vita Pharma SA para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-1407-08-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 4 primer párrafo e inc. b) de la Resolución 17/06 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 25/01/2011 Nº 8314/11 v. 27/01/2011